

SENADO DE PUERTO RICO

DIARIO DE SESIONES

PROCEDIMIENTOS Y DEBATES DE LA DUODECIMA ASAMBLEA LEGISLATIVA SEGUNDA SESION ORDINARIA AÑO 1993

VOL. XLIV

San Juan, Puerto Rico

Martes, 19 de octubre de 1993

Núm. 16

A las once y treinta y cinco minutos de la mañana (11:35 a.m.) de este día, martes 19 de octubre de 1993, el Senado reanuda sus trabajos bajo la Presidencia de la señora Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

ASISTENCIA

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Dennis Vélez Barlucea, Eddie

Zavala Vázquez y Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Presidenta Accidental.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA):
Se reanuda la Sesión.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señora Presidenta, para la Aprobación del Acta.

APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA):
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señora Presidenta, no ha circulado el Acta correspondiente al lunes, 18 de octubre, por lo cual le vamos a solicitar que se posponga para un turno posterior o de no circular en la Sesión de hoy, se posponga para el próximo día de Sesión.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA):
¿Alguna objeción? No habiendo

objeción, así se acuerda.

INFORMES DE COMISIONES PERMANENTES

El Secretario da cuenta de los siguientes informes de Comisiones Permanentes:

De la Comisión de Gobierno, un informe suscribiéndose al informe sometido por la Comisión de Salud en torno al P. del S. 241.

De las Comisiones de Gobierno, de Vivienda y de Asuntos del Consumidor, un informe conjunto proponiendo la aprobación, con enmiendas, del P. del S. 300.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA):
Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:

No ha circulado la Relación de Proyectos, por lo cual solicitaríamos la posposición de la misma para un turno posterior.

Me informa Secretaría, que sí ha circulado, señora Presidenta. Entendemos que ya cada señor Senador y señora Senadora, en su escritorio tendrá ya la Relación de Proyectos. Como no la hemos podido examinar, vamos a solicitar que se posponga la consideración de la misma para un turno posterior.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

RELACION DE MOCIONES
DE FELICITACION,
RECONOCIMIENTO, JUBILO,
TRISTEZA O PESAME

El Secretario da cuenta de la siguiente relación de mociones de felicitación, reconocimiento, júbilo, tristeza o pésame. La lectura se prescinde a moción del señor Rodríguez Colón:

Por la Senadora Norma Carranza De León:

"La Senadora que suscribe, propone que este Alto Cuerpo envíe un mensaje de felicitación al Sr. Tito Correa, con motivo de su destacada labor cívica, deportiva y cultural y por su excelente coordinación en las actividades y especialmente por las "Noches Lobas de Arecibo".

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta

Moción, a su dirección conocida al Box 1506, Arecibo, Puerto Rico 00613."

Por el Senador Eddie Zavala Vázquez:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias al señor Luis Almodóvar con motivo del fallecimiento de su señora madre Angela Rivera Casiano Vda. de Almodóvar y que dicha condolencia sea extendida a sus hijos: Guillermina, Luis, David, Manolín, Pablo, Carmen Luisa, Elsa, Marcos y Clemente.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la dirección conocida: Calle B-158, Urb. Perla del Sur, Ponce, Puerto Rico 00731."

Por el Senador Eddie Zavala Vázquez:

"El Senador que suscribe, propone que este Alto Cuerpo

exprese sus condolencias al Licenciado Winston Laboy por el fallecimiento de su señora madre, Antonia Milán Laracunte y que dicha condolencia sea extendida a sus hijos: Carlos Juan, Raquel, Helvetia y demás familiares.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida: Condominio El Señorial, Suite 403, Calle Salud Núm. 10, Ponce, Puerto Rico 00731."

Por el Senador Kenneth McClintock Hernández:

"El Senador que suscribe, respetuosamente propone que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la señora Carmen Maldonado y a toda su familia, por el fallecimiento de su querida Hermana.

Que, así mismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a la dirección en Calle Monforte A-6, Urb. Villa Andalucía, Río Piedras, Puerto Rico 00926."

Por el Senador Enrique Rodríguez Negrón:

"El Senador que suscribe solicita, para que a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le envíe las condolencias a la Sra. Aracelis Piñeiro García y demás familiares a: Calle Río Manatí AN-34, Urb. Valle Verde, Bayamón, Puerto Rico 00961, por la muerte de su querida madre doña Teresa García Vda. de Piñeiro."

Por los Senadores Norma Carranza De León y Enrique Rodríguez Negrón:

"Los Senadores que suscriben, proponen que este Alto Cuerpo exprese sus condolencias a la Sra. Aixa Candelaria y toda su familia, con motivo del fallecimiento de su señor esposo, don Francisco Polanco Vázquez (Panchito).

Que, asimismo, a través de la Secretaría de este Alto Cuerpo, se le remita copia de esta Moción, a su dirección conocida en Calle Nueva, Buzón 10, Bo. Magüeyes, Barceloneta, Puerto Rico 00617."

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en relación a la Relación de Mociones, quisiéramos solicitar que la misma se dé por leída y solicitaríamos que se permita a este Senador ser suscribiente de la moción de condolencia del compañero

senador Eddie Zavala, dirigido al licenciado Winston Laboy.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

MENSAJES Y COMUNICACIONES DE TRAMITE LEGISLATIVO

El Secretario da cuenta de las siguientes comunicaciones de Trámite Legislativo:

El Gobernador de Puerto Rico, Hon. Pedro Rosselló, ha sometido al Senado para consejo y consentimiento de éste, los siguientes nombramientos los cuales, por disposición reglamentaria han sido referidos a la Comisión de Nombramientos:

Lcdo. Alfredo Yapor

Para Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, para un término de cuatro años.

Dra. Giselle C. Rivera

Para Miembro de la Junta de Farmacia de Puerto Rico, para un término de cuatro años.

Dr. Luis Sala Goneaga

Para Miembro y Presidente del Consejo Médico Industrial, para un término de seis años.

Sra. Carmen J. Bigas Rodríguez

Para Miembro en representación de los enfermeros profesionales del Consejo Médico Industrial, para un término de dos años.

Sr. Alfredo E. Volckers Rodríguez

Para Miembro del Consejo Médico Industrial, para un término de seis años.

Dr. Joaquín Vargas

Para Miembro en representación de los doctores en medicina del Consejo Médico Industrial, para un término de tres años.

Dr. Samuel Amill Acosta

Para Miembro en representación de los doctores en medicina del Consejo Médico Industrial, para un término de cinco años.

Sra. María T. Centeno

Para Miembro en representación de los trabajadores sociales del Consejo Médico Industrial, para un término de un año.

Sra. Josefina Pérez Sepúlveda

Para Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Física, para un término que vence el 30 de mayo de 1996.

Sra. Carmen Elisa Cotto Rivera

Para Miembro de la Junta Examinadora de Terapia Física, para un término que vence el 30 de mayo de 1997.

Lcdo. Pedro Delgado

Para Procurador General de Puerto Rico, para un término de cuatro años.

Sr. Ahmed Alvarez Pabón

Para Miembro de la Junta Examinadora de Administradores de Servicios de Salud, para un término que vence el 30 de noviembre de 1995.

Sr. Porfirio Alberto Toledo Charneco

Para Miembro especializado en física radiológica de la Junta Examinadora de Técnicos en Radiología de Puerto Rico, para un término de cuatro años.

Dra. Jeanne Ubiñas Burgos

Para Miembro especializado en radioterapia de la Junta Examinadora de Técnicos en Radiología de Puerto Rico, para un término de cuatro años.

Dr. Sadi Antonmattei Rivera

Para Miembro especializado en radiodiagnóstico de la Junta

Examinadora de Técnicos en Radiología de Puerto Rico, para un término de cuatro años.

Sra. María E. Pérez López

Para Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico, para un término que vence el 4 de julio de 1994.

Sra. Evangelina Chinaea

Para Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico, para un nuevo término que vence el 4 de julio de 1997.

Sra. Raquel Colón de Vélez

Para Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico, para un término que vence el 4 de julio de 1997.

Sra. Francisca Rodríguez Meléndez

Para Miembro de la Junta Examinadora de Educadores en Salud de Puerto Rico, para un término que vence el 4 de julio de 1995.

SOLICITUDES DE INFORMACION AL CUERPO, NOTIFICACIONES Y OTRAS COMUNICACIONES

De la Comisión de Vivienda, una comunicación, remitiendo

copia de las Reglas Complementarias para la R. del S. 80.

De la organización Centro de Envejecientes Club de Oro, una comunicación, remitiendo copia del informe trimestral de gastos de los fondos asignados por la Asamblea Legislativa a dicha organización, correspondiente al período del 1 de julio de 1993 al 30 de septiembre de 1993.

Del licenciado Ramón Ruiz Roche, Asesor Legal, Autoridad de Teléfonos de Puerto Rico, una comunicación, relacionada con la petición del Senador Kenneth McClintock Hernández en torno con la Subasta Núm. P-93-123 para la implantación del Sistema de Emergencia 911 en Puerto Rico.

MOCIONES

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, el 18 de octubre se dio cuenta al Senado de que la Cámara había aprobado el P. del S. 447 con enmiendas. Hemos examinado las enmiendas introducidas a este Proyecto, no tenemos objeción a las mismas, por lo cual solicitaríamos que se concurra con esas enmiendas. Este Proyecto del Senado 447, es el que provee para la reorganización de la Rama Judicial del Gobierno de Puerto Rico y

establece la Comisión Conjunta, etcétera; por lo cual, solicitaríamos que el Senado concorra con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes y se incluiría en el Calendario de Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, por otro lado, también tenemos que el 18 de octubre de 1993, se dio cuenta al Senado de que la Cámara había aprobado el P. del S. 110 con enmiendas. Esta es la medida que declara la primera semana del mes de junio de cada año como la Semana Gastronómica. Este Proyecto, la enmienda fue una muy sencilla, añadiendo un quinto Artículo, disponiendo cuándo la medida entraba en vigor. De manera, que se había quedado esto sin incluir en el Senado. Es una enmienda, realmente sencilla, por lo cual también solicitamos que el Senado concorra con la enmienda introducida por la Cámara al Proyecto del Senado 110 y que el mismo se incluya en Votación Final.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta.

PRES. ACC. (SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señora Presidenta, en el día de ayer el Senado acordó incluir en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, la reconsideración del P. del S. 283. La razón por la cual el Proyecto no circula en el Calendario es porque tratándose de una reconsideración y tratándose de que el Senado el día anterior ordenó su inclusión en el Calendario y debido a que se estará enmendando en Sala el Proyecto enrolado, no era necesario circularlo, toda vez que no hay informe que acompañe a la medida, pero quisiéramos que se tome nota de que estaremos considerando en el Calendario de Ordenes Especiales del Día la reconsideración del Proyecto del Senado 283.

Sí. Se está utilizando, señora Presidenta, el Proyecto enrolado como base para el trámite durante el turno del Calendario de Ordenes Especiales del Día.

- - - -

Ocupa la Presidencia el señor Roberto Rexach Benítez.

- - - -

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que se forme un Calendario

de Lectura de todas las medidas que han sido incluidas en el Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda. Adelante con el Calendario de Lectura.

CALENDARIO DE LECTURA

Como primer asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, al Proyecto del Senado 300, y da cuenta con un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno, de Vivienda y de Asuntos del Consumidor, con enmiendas.

"LEY

Para reglamentar el ejercicio de la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces y el Negocio de Bienes Raíces, crear la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces; definir sus funciones, deberes y facultades; fijar penalidades; derogar la Ley Núm. 139 del 14 de junio de 1980, la Ley Núm. 145 de 18 del junio de 1980, el Reglamento Sobre Competencia Justa Núm. IV y el Reglamento Sobre Competencia Justa Núm. V y asignar fondos.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Mediante la Ley Núm. 139 de 14 de junio de 1980 se reglamentó el ejercicio de la profesión de Corredor de Bienes

Raíces en Puerto Rico y se creó una Junta Examinadora de Corredores de Bienes Raíces.

La Ley es suplementada por el Reglamento de Competencia Justa Núm. V titulado "Regulando en Puerto Rico el Negocio de Bienes Raíces Localizados en Puerto Rico" el cual fue adoptado al amparo de la Ley Núm. 77 de 25 de junio de 1964.

Por otro lado, la Ley Núm. 145 de 18 de junio de 1980 y el Reglamento Sobre Competencia Justa Núm. IV reglamentan las transacciones realizadas en la Isla por compañías dedicadas a la venta de Bienes Raíces localizados fuera de Puerto Rico; establece las disposiciones para la implantación de la ley e impone penalidades.

Todas las disposiciones reglamentarias anteriormente mencionadas han estado en vigor por diecinueve (19) años en el caso de los Reglamentos Núms. IV y V y por doce (12) años en las Leyes Núm. 139 y Núm. 145 de 1980.

La Asamblea Legislativa entiende que las disposiciones legales de referencia no han resuelto los problemas que se intentaron resolver con su aprobación, por lo que es necesario aprobar una nueva ley que agrupe todas las disposiciones legales en vigor al presente y que redunden en bene-

ficio de los consumidores de vivienda en general y de los Corredores de Bienes Raíces.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.- Título.-

Esta Ley se conocerá y podrá citarse como "Ley para Regular el Negocio de Bienes Raíces y la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico".

Artículo 2.- Definiciones.-

a) "Corredor de Bienes Raíces", significará la persona natural que, poseyendo una licencia para ejercer la profesión de Corredor de Bienes Raíces expedida por la Junta, actúe como intermediario, mediante pago o promesa de pago de cualquier compensación mutua y previamente convenida, entre las partes que acuerden llevar a cabo en Puerto Rico una transacción de compraventa, promesa de venta, opción de compra o venta, permuta, arrendamiento, administración de propiedades, o en el ofrecimiento, promoción o negociación de los términos de una venta, opción de compraventa, promesa de venta, alquiler, administración, permuta de bienes raíces localizados en o fuera de Puerto Rico. Disponiéndose, sin embargo, que no se considerará como ejercer la profesión de Corredor de Bienes Raíces para

propósitos de esta Ley, cualquier tipo de transacción relacionada con la compra, venta, alquiler, permuta o administración de un bien inmueble en la que él sea el propietario de dicho bien inmueble y actúe en beneficio propio y no como intermediario entre dos clientes.

b) "Vendedor de Bienes Raíces", significará la persona natural que, poseyendo una licencia expedida por la Junta para ejercer la profesión de Vendedor de Bienes Raíces, sea empleada, o contratada como Contratista Independiente, directa o indirectamente, mediante el pago de cualquier compensación, por un Corredor de Bienes Raíces, para que bajo su dirección, control, supervisión y responsabilidad, lleve a cabo cualesquiera de las actividades autorizadas por esta Ley a un Corredor de Bienes Raíces. Disponiéndose, que el Vendedor de Bienes Raíces vendrá obligado a mantener informada la Junta en todo momento sobre el lugar donde trabaja, para dar cumplimiento a esta disposición.

c) "Empresa de Bienes Raíces", significará toda sociedad o corporación que, poseyendo una licencia de Empresa de Bienes Raíces expedida por la Junta, lleve a cabo cualesquiera de las actividades autorizadas por esta Ley a un Corredor de Bienes Raíces.

d) "Junta", significará la

Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico.

e) "Licencia", significará la autorización oficial expedida por la Junta para ejercer la profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico.

f) "Propietario", significará cualquier persona dueña de un bien inmueble localizado en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico que solicite los servicios de un "Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces" para llevar a cabo una transacción relacionada con dicho inmueble.

g) "Comprador", significará cualquier persona que sea la parte adquirente en un negocio de bienes raíces de un bien inmueble localizado en o fuera del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

h) "Depósito", significará la suma de dinero que un Comprador entrega a un Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces antes de efectuarse una transacción de bienes raíces relacionada con un bien inmueble localizado en o fuera de Puerto Rico a los fines de que éste inicie las diligencias necesarias para que dicha transacción se realice.

i) "Transacción de Bienes Raíces", significará cualquier contrato, de compraventa,

promesa de venta, opción de compra, o venta, permuta, arrendamiento, administración de propiedades, o el ofrecimiento, promoción o negociación de los términos de una venta, opción de compraventa, promesa de compraventa, alquiler, administración, permuta de bienes raíces localizados en o fuera de Puerto Rico, donde sirva de intermediario un Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces.

j) "Inscripción Inicial", significará la primera inscripción en el Departamento de Asuntos al Consumidor de información y material de promoción relacionada con la venta de bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico.

k) "Inscripción subsiguiente", significará cualquier inscripción hecha ante el Departamento de Asuntos del Consumidor de información o material de promoción o venta relacionado con la venta de bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico, a la cual haya precedido una inscripción inicial de, o cualquier alteración a la información o material de promoción relacionado con la venta de dichos bienes inmuebles.

l) "Contrato de Promesa de Compraventa", significará cualquier contrato bilateral que directa o indirectamente, de inmediato, o en forma aplazada,

obligue a las partes a transferir el título de un bien inmueble localizado en o fuera de Puerto Rico.

m) "Servicio Múltiple de Información de Propiedades Disponibles" (Multiple Listing Service Program), significará cualquier tipo de programa, ya sea implantado por un grupo de corredores, o empresas miembros de una misma entidad comercial o por un organismo privado en el negocio de bienes raíces, mediante el cual los corredores y vendedores o empresas que forman parte de él, incluyan propiedades en una lista, haciendo posible que toda propiedad así incluida pueda ser objeto de una transacción por cualquier otro corredor, vendedor o empresa participante.

n) "Licencia de Empresas de Bienes Raíces", es la licencia expedida a una sociedad o corporación para dedicarse al negocio de bienes raíces en Puerto Rico.

o) "Contrato de Corretaje", es aquel mediante el cual una persona se obliga a llevar a cabo una transacción de bienes raíces, según lo define esta Ley, por encargo de otra.

p) "Asociaciones o Corporaciones Sin Fines de Lucro en el Negocio de Bienes Raíces", cualquier asociación privada o corporación sin fines de lucro cuyos miembros se dediquen al negocio de bienes raíces, ya sea como

corredores, vendedores o empresas y cuyo propósito sea implantar normas y programas con miras al ulterior desarrollo de dicho negocio.

q) "Persona", significará cualquier persona natural o jurídica.

r) "Departamento", significará el Departamento de Asuntos del Consumidor.

s) "Secretario", significará el Secretario del Departamento de Asuntos del Consumidor.

Artículo 3.- Creación de la Junta.-

Se crea la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces de Puerto Rico, la cual estará adscrita al Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO).

Artículo 4.- Miembros de la Junta.-

La Junta estará integrada por cinco (5) miembros nombrados por el Gobernador del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con el consejo y consentimiento del Senado de Puerto Rico. Los miembros de la Junta deberán ser personas de reconocida probidad moral, mayores de veintiún (21) años de edad, ciudadanos de los Estados Unidos de América y residentes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Tres (3) de los miembros deberán ser

Corredores de Bienes Raíces debidamente licenciados, de reconocida competencia profesional que hayan ejercido activamente la profesión de Corredor de Bienes Raíces por un término no menor de tres (3) años. De los restantes dos (2) miembros, uno podrá ejercer cualquier oficio o profesión, y el otro, quien representará el interés público, deberá ser abogado. La Junta elegirá un Presidente entre los miembros que sean Corredores de Bienes Raíces. Ningún miembro de la Junta podrá desempeñar cargos o posiciones académicas o docentes, ser propietario, accionista, administrador o pertenecer a la Junta de Síndicos o Directores de una institución, colegio o escuela con programas de educación para Corredores o Vendedores de Bienes Raíces.

Artículo 5.- Término de los Nombramientos de los Miembros de la Junta.-

Los miembros de la Junta ocuparán sus cargos por un término de cuatro (4) años cada uno y hasta que sus sucesores sean nombrados y tomen posesión de sus cargos. Ningún miembro de la Junta podrá ser nombrado por más de dos (2) términos consecutivos.

Artículo 6.- Vacantes y Destitución de los Miembros de la Junta.-

Cualquier vacante que surja

en la Junta antes de expirar el término del nombramiento del miembro que la ocasione, será cubierta en la misma forma en que fue nombrado el miembro sustituido, por el término no cumplido de éste.

El Gobernador de Puerto Rico podrá destituir a cualquier miembro de la Junta, previa formulación de cargos, notificación y audiencia, por conducta inmoral, ineficiencia o negligencia en el desempeño de sus deberes, por falta de ética profesional, por convicción de delito grave o menos grave que implique depravación moral, o porque se le haya suspendido, revocado o cancelado la licencia o por cualquier otra causa justificada.

Artículo 7.- Quórum, Reglamento Interno y Reuniones de la Junta.-

Tres (3) miembros de la Junta constituirán quórum. Los acuerdos de la Junta se tomarán por el voto de la mayoría de los presentes.

La Junta adoptará un reglamento para su funcionamiento interno y celebrará por lo menos una (1) reunión por trimestre del año natural para la consideración y resolución de sus asuntos. Podrá, además, celebrar todas aquellas reuniones que fueren necesarias para la pronta tramitación de sus gestiones y deberes.

Artículo 8.- Dietas y Gastos.-

Los miembros de la Junta tendrán derecho a una dieta de setenta y cinco (75) dólares diarios por cada día o fracción de día en que asistan a reuniones de la Junta, hasta un máximo de tres mil (3,000) dólares anuales. También tendrán derecho a que se le reembolsen los gastos de viajes necesariamente incurridos para el desempeño de sus funciones oficiales, de acuerdo a los reglamentos aplicables del Departamento de Hacienda.

Artículo 9.- Facultades y Deberes de la Junta.-

En adición a cualesquiera otras dispuestas en esta Ley, la Junta tendrá las siguientes facultades y deberes:

a) Expedir, renovar o denegar licencias para ejercer la profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces, de acuerdo a las disposiciones de esta Ley.

b) Suspender, revocar o denegar la renovación de licencias para ejercer la profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces, previa celebración de una vista cuando se determine la existencia de violaciones a los preceptos legales establecidos en esta ley, su reglamento o del reglamento adoptado por la Junta.

c) Preparar, evaluar y admi-

nistrar exámenes por lo menos dos (2) veces al año para los aspirantes a licencias de Corredor de Bienes Raíces, en los meses de febrero y agosto, y cuatro exámenes para los aspirantes a Vendedores de Bienes Raíces durante los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. La Junta determinará el día y el lugar de dichos exámenes y tendrá discreción para ofrecer un mayor número de exámenes de estimarlo necesario. La fecha de los exámenes deberá publicarse mediante un anuncio prominente en dos (2) periódicos de circulación general, dos (2) veces, por lo menos, treinta (30) días antes de la celebración de los mismos.

d) Mantener un registro profesional actualizado de todas las licencias que expida, en el cual consignará el nombre completo, datos personales del Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces al que se le expida la licencia, la fecha de expedición, del número y término de vigencia de la licencia, al igual que el "status" de dichas licencias. Dicho registro será público.

e) Llevar un libro de actas de todos sus procedimientos.

f) Adoptar un sello oficial, el cual hará estampar en todas las licencias que expida y en aquellos documentos oficiales de la Junta.

g) Celebrar vistas públicas o administrativas, resolver controversias en asuntos bajo su jurisdicción, emitir órdenes a tenor con sus resoluciones y acuerdos, tomar declaraciones o juramentos, expedir citaciones requiriendo la comparecencia de testigos y la presentación de datos, documentos o informes que la Junta estime necesarios para la expedición, denegación, suspensión o revocación de una licencia. La Junta, por conducto del Secretario de Justicia, podrá comparecer ante cualquier Sala del Tribunal de Distrito de Puerto Rico y pedir que el Tribunal ordene el cumplimiento de cualquiera de sus órdenes o citaciones bajo pena de desacato.

h) Presentar al Secretario de DACO un informe anual de sus trabajos, especificando el número de licencias expedidas, denegadas, suspendidas o revocadas.

i) Promover la educación continua de los Corredores y Vendedores de Bienes Raíces sobre los principios éticos, legales y profesionales que rigen su conducta profesional.

j) Preparar y publicar un manual de toda información relativa a los exámenes que ofrece. Copia de dicho manual deberá entregarse a toda persona que lo solicite y pague la cantidad de diez (10) dólares mediante un comprobante de rentas internas. La Junta podrá revisar, de tiempo

en tiempo, el costo de adquisición de este manual, a base de los gastos de preparación y publicación del mismo, pero la cantidad a cobrarse nunca podrá exceder del costo real que tales gastos representen.

k) Establecer por reglamento los requisitos de cursos o estudios y las materias específicas necesarias para ejercer la profesión de Corredor o Vendedor de Bienes Raíces y los cursos de educación continua requeridos para solicitar la renovación de la licencia de Corredor o Vendedor de Bienes Raíces.

l) Adoptar, no más tarde de los noventa (90) días siguientes a la fecha de vigencia de esta Ley, los reglamentos para la aplicación de esta Ley, los cuales deberán establecer, sin que se entienda como una limitación, los requisitos y procedimientos para solicitar la expedición o renovación de licencias y así como los procedimientos para la celebración de vistas públicas o administrativas. Tales reglamentos no entrarán en vigor hasta tanto se cumpla con el trámite para su adopción establecido por la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico".

Artículo 10.- Requisitos para Obtener la Licencia de Corredor de Bienes Raíces.-

Toda persona natural que aspire a ejercer la profesión de Corredor de Bienes Raíces en Puerto Rico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Radicar ante la Junta una solicitud debidamente juramentada en el formulario que a esos efectos dicha Junta provea.

b) Presentar un certificado de antecedentes penales otorgado por la Policía de Puerto Rico indicando que durante los cinco (5) años previos a dicha solicitud, no ha sido convicto de delito grave o delito menos grave que implique depravación moral, disponiéndose que este requisito puede cumplirse en cualquier momento antes de que la Junta expida la licencia.

c) Ser mayor de 18 años.

d) Ser graduado de escuela superior. Disponiéndose que, a partir del 1.º de julio de 1994, deberá haber aprobado un mínimo de sesenta (60) créditos universitarios en instituciones acreditadas o reconocidas por el Consejo de Educación Superior. Los Corredores de Bienes Raíces que poseen licencia a la fecha de aprobación de esta Ley no tendrán que cumplir con este requisito para renovar la misma.

e) Poseer licencia de vendedor. Disponiéndose, que se eximirá de este requisito a

aquellos aspirantes que posean un grado universitario de bachillerato.

f) Haber aprobado el examen de Corredor de Bienes Raíces que ofrezca la Junta.

g) Cumplir con los requisitos de educación para Licencia de Bienes Raíces establecidos en el Artículo 15 de esta Ley.

h) Pagar la cantidad de doscientos (200) dólares en comprobante de Rentas Internas.

i) Presentar una certificación de la institución bancaria donde está la cuenta de depósito de plica o especial que usará en sus gestiones como Corredor.

Artículo 11.- Requisitos para Obtener la Licencia de Vendedor de Bienes Raíces.-

Toda persona natural que aspire a ejercer la profesión de Vendedor de Bienes Raíces en Puerto Rico deberá reunir los mismos requisitos establecidos para el Corredor de Bienes Raíces, excepto lo establecido en los Incisos (e), (f) y (h) del Artículo 10 y, además, los siguientes:

a) Haber aprobado el examen de Vendedor de Bienes Raíces que ofrezca la Junta.

b) Cumplir con los requisitos de educación para Vendedor de Bienes Raíces establecidos en el

Artículo 15 de esta Ley.

Artículo 12.- Licencia de Empresa de Bienes Raíces.-

Se le expedirá licencia de Empresa de Bienes Raíces a una sociedad o corporación, si cumple con los siguientes requisitos:

a) En el caso de una sociedad, cada socio o miembro deberá ser tenedor individual de licencia de Corredor o Vendedor de Bienes Raíces expedida por la Junta.

b) En el caso de una corporación, todos los accionistas, directores y oficiales y cada persona que actúe como corredor o vendedor a nombre de la corporación, deberá ser tenedor individual de licencia de Corredor o Vendedor de Bienes Raíces expedida por "La Junta". En adición a la responsabilidad individual por sus acciones u omisiones profesionales, que cada una de estas personas tiene, la corporación licenciada responderá por las gestiones que realicen como Corredor o Vendedor de Bienes Raíces todos aquellos corredores o vendedores que ésta emplee o contrate.

c) Prestar la fianza correspondiente.

d) Estar inscrita en el Registro Mercantil en caso de las sociedades y en el Departamento de Estado en caso de las corpo-

raciones.

Artículo 13.- Fianza.-

La Junta no expedirá licencia de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces, a menos que el solicitante haya prestado a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y depositado con la Junta una fianza por la suma de diez mil (10,000) dólares en los casos de licencias de Corredor o Vendedor y de setenta y cinco mil (75,000) en el caso de Empresa de Bienes Raíces. Dicha fianza deberá ser otorgada por una compañía de seguros debidamente autorizada para hacer negocios en Puerto Rico. La fianza deberá contener la condición de que el solicitante o la persona que obtiene la licencia cumplirá con todas las disposiciones de esta Ley y con las reglas y reglamentos adoptados en virtud de la misma.

La fianza responderá de cualquier pérdida o daño que se ocasione a cualquier persona por razón del incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, o de las reglas y reglamentos emitidos bajo la misma. Dicha fianza deberá estipular, además, que la revocación de una licencia no afectará la efectividad de la fianza en cuanto a reclamaciones originales por actos incurridos con anterioridad a la fecha de dicha revocación.

Toda persona que sufra pérdida o daño debido a cualquier acción u omisión por parte de un

Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces, podrá establecer una acción solicitando la indemnización por la pérdida o daño sufrido contra la compañía aseguradora directamente, contra el Corredor, Vendedor o Empresa o contra ambos.

Artículo 14.- Materias de Examen.-

La Junta deberá incluir en los exámenes todas las materias propias del nivel solicitado en la profesión de bienes raíces e incluidos en el curriculum de estudios previamente certificado por la Junta. Dicho examen se ofrecerá en inglés o en español, a solicitud del aspirante.

Artículo 15.- Requisitos de Educación Profesional.-

a) Todo aspirante a la licencia para ejercer la profesión de Corredor de Bienes Raíces deberá reunir los siguientes requisitos de educación profesional: haber aprobado un curso o cursos sobre el negocio de Bienes Raíces en Puerto Rico, de por lo menos sesenta (60) horas de clase. El aspirante deberá presentar evidencia fehaciente a satisfacción de la Junta, de que ha completado satisfactoriamente todas las materias que mediante reglamento la Junta determine.

Para renovar la licencia de Corredor de Bienes Raíces, conforme se establece en el Artículo 17 de esta Ley, será requisito que

el Corredor tome cursos de educación continua por un mínimo de doce (12) horas de clases anualmente. La Junta establecerá por reglamento los cursos de educación continua que serán requeridos para dicha renovación.

b) Todo aspirante a la licencia para ejercer la profesión de Vendedor de Bienes Raíces deberá reunir los siguientes requisitos de educación profesional:

1) Haber aprobado un curso o cursos sobre el Negocio de Bienes Raíces en Puerto Rico, de por lo menos 45 horas de clase.

2) El aspirante deberá presentar evidencia fehaciente a satisfacción de la Junta de que ha completado satisfactoriamente todas las materias que mediante reglamento la Junta determine.

Para renovar la licencia de Vendedor de Bienes Raíces, conforme se establece en el Artículo 17 de esta Ley, será requisito que el Vendedor tome cursos de educación continua por un mínimo de doce (12) horas de clases anualmente. La Junta establecerá los cursos de educación continua que serán requeridos en dicha renovación.

c) Los cursos de educación profesional mencionados en los Incisos (a) y (b) deberán ser tomados en un colegio, instituto

o universidad acreditados por el Consejo de Educación Superior o por el Departamento de Educación del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

La Junta, a su discreción, podrá aceptar como sustitutos de los colegios o universidades, cursos de bienes raíces aprobados previamente por la Junta.

La Junta considerará en vista pública para su aprobación o rechazo, toda solicitud de cualquier persona, entidad, sociedad o instituto para ofrecer los cursos que se establecen en esta Ley.

d) La Junta dispondrá mediante reglamento los requisitos para aceptar cursos por correspondencia en aquellos casos de aspirantes a ejercer la profesión de Vendedor o Corredor de Bienes Raíces, que por razón de limitaciones físicas no puedan asistir a un salón de clases.

Artículo 16.- Reprobación de Examen.-

Las personas que no aprueben cualesquiera de los exámenes establecidos en esta Ley, podrán tomarlos nuevamente la próxima vez que sea ofrecido por la Junta. La Junta deberá retener la documentación y los exámenes de los aspirantes que no hayan aprobado los mismos para que puedan ser examinados por éstos, si así lo solicitaren.

Artículo 17.- Renovación de Licencias.-

Las licencias de Corredores, Vendedores o Empresa de Bienes Raíces expirarán a los cuatro (4) años de haberse expedido. La solicitud de renovación de licencia será radicada en la Junta, debidamente juramentada, en el formulario que a esos fines la Junta provea y acompañará lo siguiente:

a) Un certificado de antecedentes penales, expedido por la Policía de Puerto Rico; disponiéndose que este requisito puede cumplirse en cualquier momento antes de que se expida la licencia.

b) Un comprobante de Rentas Internas por la cantidad de doscientos (200) dólares si es de Corredor o Vendedor y de quinientos (500) dólares si es de empresa.

c) Si la solicitud de renovación se radica después de transcurridos noventa (90) días de su vencimiento, el solicitante deberá someter una declaración jurada haciendo constar que no ha participado durante dicho período en ninguna transacción como Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces, según lo define esta Ley.

De haber participado como tal, su licencia no será concedida hasta pasado un año de la fecha de solicitud sin menoscabo de la responsabilidad que puedan impo-

nerse a tenor con lo dispuesto por ley o reglamento.

Después de transcurrido un año de su vencimiento sin que la licencia sea renovada se notificará al Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces, por correo certificado con acuse de recibo y transcurridos treinta (30) días del recibo de la notificación sin que el Corredor, Vendedor o Empresa haya iniciado las gestiones de renovación, se cancelará la misma y el Corredor, Vendedor o Empresa afectada tendrá que cumplir nuevamente con todos los requisitos establecidos en esta Ley.

d) Evidencia de haber tomado los cursos de educación continua que requiere esta Ley.

Artículo 18.- Expedición de la Licencia de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces y Exhibición de la Misma.-

La Junta expedirá inmediatamente la licencia de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces a las personas que hayan cumplido con los requisitos establecidos en esta Ley. La licencia deberá ser exhibida al público en el lugar de trabajo del Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces.

Artículo 19.- Denegación, Denegación de Renovación, Suspensión o Revocación de Licencia.-

La Junta podrá denegar, denegar la renovación, suspender o revocar una licencia motu proprio o a solicitud de parte, previa notificación de cargos y celebración de vista administrativa, de acuerdo a las disposiciones de la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada a todo Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces que:

a) No reúna los requisitos para obtener la licencia establecidos por esta Ley.

b) Haya ejercido ilegalmente la profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces en Puerto Rico.

c) Haya obtenido o tratado de obtener la licencia de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces mediante fraude o engaño.

d) Haya incurrido en incompetencia manifiesta en el ejercicio de la profesión en perjuicio de tercero.

e) Haya participado en alguna transacción como Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces con su licencia expirada.

f) Haya incurrido en cualquiera de las conductas proscritas en esta Ley.

g) Haya sido declarado incapacitado mentalmente por un Tribunal competente, disponiéndose

que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley.

h) Sea adicto a drogas narcóticas o ebrio habitual, disponiéndose que la licencia podrá otorgarse tan pronto esta persona pruebe estar capacitada, si reúne los demás requisitos establecidos en esta Ley.

i) Haya sido convicto de delito grave o menos grave que implique depravación moral, que no haya sido eliminado de su historial de antecedentes penales o no pueda ser eliminado de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Núm. 137 del 1 de julio de 1975, según enmendada por la Ley Núm. 44 de 1 de junio de 1983.

j) Tenga un historial de querrelas adjudicadas en su contra por la Junta o el Departamento de Asuntos del Consumidor.

Artículo 20.- Reciprocidad.-

Se autoriza a la Junta para establecer, relaciones de reciprocidad sobre concesión de licencias sin examen, directamente con los varios estados o territorios de los Estados Unidos, o con cualquier país extranjero en que se exijan requisitos similares a los establecidos en esta Ley para la obtención de una licencia de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces y en los cuales se provea una concesión similar

para los licenciados por el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

Artículo 21.- Cuentas de Plica-"Cuenta Especial".-

a) Todo Corredor o Empresa de Bienes Raíces mantendrá una cuenta (designada "Cuenta Especial") en un banco establecido en Puerto Rico, la cual se mantendrá separada de la cuenta operacional del negocio o de su cuenta personal y en la que depositará todos los prontos pagos, depósitos de buena fe u otros depósitos en fideicomisos recibidos por él, sus asociados, vendedores o empleados de parte de cualquier cliente o entidad, hasta que se realice o termine la transacción para la cual fueron depositados y deberá dar cuenta de ellos al momento de realizarse o terminarse la transacción.

b) Todo Corredor o Empresa de Bienes Raíces informará al Departamento el nombre del Banco y el número de la cuenta especial y mantendrá récords de todos los fondos depositados en la misma. Esos récords indicarán la fecha, de quién se recibieron los fondos, la fecha del depósito, fecha de cualquier retiro y cualquier otra información relacionada con la transacción. Deberá indicar, de forma clara, para qué son los fondos depositados y a quién pertenece el dinero.

Estos récords estarán sujetos a la inspección de la Junta y del

Departamento.

Artículo 22.- Corredores, Vendedores o Empresas de Bienes Raíces Inactivos.-

a) Cualquier Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces que por cualquier causa, no desee dedicarse activamente al negocio de bienes raíces, podrá, si así lo desea, depositar su licencia en calidad de inactivo con la Junta, antes de la fecha de expiración de la misma.

b) Ningún Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces cuya licencia haya sido entregada a la Junta podrá ejercer la profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces hasta tanto cumpla los siguientes requisitos:

- 1) Solicitar a la Junta, por escrito, en el formulario que ésta provea, la reactivación de dicha licencia.
- 2) Presentar evidencia de que ha cumplido con los requisitos de educación continua establecidos en esta Ley.
- 3) Pagar los derechos para la renovación de la licencia establecidos en esta Ley.

Artículo 23.- Facultades del Departamento de Asuntos del Consumidor.-

Se faculta al Departamento de Asuntos del Consumidor,

creado en virtud de la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, para supervisar al negocio de bienes raíces en Puerto Rico y la venta en Puerto Rico de bienes raíces ubicados fuera de Puerto Rico. Conforme a las disposiciones que más adelante se establecen y a esos fines, el Departamento podrá:

a) Realizar motu proprio o a solicitud de parte interesada investigaciones de los propietarios, urbanizadores, desarrolladores, corredores, vendedores o empresas de bienes raíces que realizan transacciones respecto de propiedades localizadas en o fuera de Puerto Rico por haberse violado cualesquiera de los actos o prácticas proscritas señaladas en esta Ley. Disponiéndose que al radicar la querrela, el querellante hará constar que ha requerido previamente al propietario, urbanizador, desarrollador, corredor, vendedor o empresa que cese y desista del acto o práctica proscrita o que cumplan con las disposiciones pertinentes, sin que éstos lo hayan hecho.

b) Requerir que el propietario que venda u ofrezca vender en Puerto Rico bienes raíces localizados fuera de la Isla preste una fianza, un seguro o haga un depósito en efectivo o su equivalente, por una cantidad no menor de dos por ciento (2%) ni mayor de diez por ciento (10%) del precio de venta del inmueble. Dicha fianza o seguro se

mantendrá vigente por el término mínimo de cinco (5) años o hasta la fecha del otorgamiento de la escritura de compraventa final del inmueble o documento equivalente a la jurisdicción donde ubica el inmueble, lo que suceda primero. El depósito, la fianza o el seguro será para garantizar los gastos de indemnización por los daños sufridos por el optante o el comprador. La fianza podrá ser en metálico, pignoraticia, hipotecaria o solidaria. La fianza o el seguro será emitido por una compañía o corporación de garantías y fianzas autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico. En los casos en que se haga un depósito o en que la fianza sea en metálico, se presentará ante el Secretario de Hacienda y será retenida en una cuenta especial; en los demás casos se entregará el documento de fianza o seguro al Secretario.

Dicha fianza, seguro o depósito no será requerida cuando se trate de la venta de residencias localizadas fuera de Puerto Rico, cuando como resultado de la transacción el comprador reciba una garantía como la provista por el Programa de Garantías a Dueños de Hogares ("Home Owners Warranty Program") que endosa la Asociación Nacional de Constructores de Hogares ("National Association of Home Builders").

c) Orientar al público consumidor sobre aquellas leyes que

le protejan al comprar bienes inmuebles mediante la divulgación de anuncios al respecto. En el caso de venta de inmuebles localizados fuera de Puerto Rico, el pago de dichos anuncios podrá ser requerido al propietario antes de que el Departamento autorice el comienzo de las operaciones de ventas.

d) Considerar y adjudicar las querellas radicadas por los consumidores al amparo de esta Ley.

e) Cuando luego de la investigación correspondiente, el Departamento determine que un Corredor, Vendedor o Empresa ha incurrido en cualquier práctica proscrita en los Artículos 30 y 31 de esta Ley, deberá notificarlo a la Junta no más tarde de diez (10) días laborables, para la acción que proceda de acuerdo a esta Ley.

f) El Secretario empleará todas las facultades y poderes que le han sido conferidos por la Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada, en la investigación, tramitación, adjudicación y disposición de las querellas que se traigan ante su consideración bajo las disposiciones de esta Ley.

g) Las disposiciones señaladas en este Artículo no limitarán las responsabilidades de la corporación, compañía, sociedad, asociación,

fideicomiso, organización, propietario o corredor, vendedor o empresa en acciones que se lleven en su contra ante cualquier tribunal competente.

h) Establecer un registro de personas naturales y jurídicas que se dedican a la venta en Puerto Rico de bienes raíces localizados fuera de Puerto Rico.

Artículo 24.- Registro de Corredores, Empresas y Propietarios que se dedican a la Venta de Bienes Inmuebles Localizados fuera de Puerto Rico.-

Toda persona que se dedique a la venta en Puerto Rico de bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico ya sea por medio de contratos de ventas a plazo o de contado o de cualquier otra forma, deberá inscribirse como tal corredor o propietario en el Departamento de Asuntos al Consumidor (DACO).

El formulario de inscripción, por escrito, que para esos fines provea el Departamento deberá contener:

a) El nombre o razón social del solicitante, la dirección de su oficina principal y la dirección de cualquier sucursal establecida en Puerto Rico, si alguna.

b) Nombre y dirección de toda persona con participación o interés en el negocio, ya sea como principal, oficial, director,

vendedor, corredor o empresa, especificando la extensión, calidad y título de la participación de cada uno en la operación del negocio.

c) Un recuento de experiencias comerciales pasadas.

d) Un certificado de antecedentes penales de la Policía de Puerto Rico del Estado de los Estados Unidos de América o del país extranjero donde resida.

En el caso de sociedades, deberá incluirse certificado de antecedentes penales de cada uno de los socios y en el caso de corporaciones de los accionistas, directores y oficiales de la corporación.

Se faculta al Departamento a expedir los correspondientes certificados de inscripción y cobrar mediante Comprobante de Rentas Internas los derechos que fije por reglamento.

Artículo 25.- Inscripción Inicial de Ofertas de Bienes Inmuebles Localizados Fuera de Puerto Rico.-

Todo propietario, corredor o empresa de bienes raíces, debidamente inscrito en el Departamento, conforme al Artículo de esta Ley, deberá radicar ante dicho Departamento toda la información relacionada con ofertas de venta de bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico; todo el material de

promoción relacionado con las mismas; todo documento que se utilizará en la transacción de venta de bienes inmuebles y toda otra información que sea requerida por esta Ley o por el Secretario por ser pertinente para cumplir los propósitos de esta Ley.

Artículo 26.- Inscripción Subsiguiente.-

Además de los requisitos dispuestos en los Artículos 24 y 25 de esta Ley, será obligación de dicho propietario, corredor o empresa de bienes raíces informar cualquier cambio en la información o documentación requerida en el Artículo de esta Ley y notificar cualquier información nueva o material de promoción relacionado con bienes inmuebles para los cuales ya ha efectuado una inscripción inicial.

Artículo 27.- Fianza, Propietarios de Bienes Inmuebles Localizados Fuera de Puerto Rico.-

El Departamento no inscribirá ni expedirá certificado de inscripción alguno, a menos que el solicitante haya prestado a favor del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y depositado con el Departamento, una fianza por la cantidad de cien mil (100,000) dólares. Dicha fianza será aprobada por el Secretario de Hacienda y deberá ser otorgada por una compañía de seguros debidamente autorizada para

hacer negocios en Puerto Rico, o con garantía hipotecaria aprobada por el Secretario.

La fianza deberá contener la condición de que el propietario, corredor o empresa cumplirá con todas las disposiciones de esta Ley y con los reglamentos adoptados en virtud de la misma relacionados con la venta de bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico. Responderá dicha fianza de cualquier pérdida o daño que se ocasione a cualquier persona por razón del incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, o de los reglamentos emitidos bajo la misma. Dicha fianza deberá estipular, además, que la revocación de un registro no afectará la efectividad de la fianza en cuanto a reclamaciones originadas por actos incurridos con anterioridad a la fecha de dicha revocación.

La cancelación de una fianza tendrá la consecuencia de dejar sin efecto la inscripción hasta tanto se preste una nueva fianza. Toda persona que sufra pérdida o daño debido al incumplimiento de cualesquiera de las disposiciones de esta Ley por parte de un propietario podrá establecer una acción solicitando la indemnización por la pérdida o daño sufrido contra la compañía aseguradora, contra el propietario o contra ambos, si la fianza hubiese sido prestada por una compañía de seguros, o contra el propietario directamente, si éste ha prestado su fianza en efectivo o con garantía hipotecaria.

Artículo 28.- Informe Semestral a ser Radicado con Relación a Transacciones de Bienes Inmuebles fuera de Puerto Rico.-

Todo propietario deberá durante la primera semana de cada semestre, someter al Departamento un informe de todas las ventas efectuadas durante el semestre anterior. Dicho informe deberá ser una declaración jurada suscrita ante notario público donde se incluya el nombre y dirección de los compradores, localización exacta, cabida, colindancia y descripción precisa correspondiente a cada bien inmueble; el precio de venta, las cargas reales, gravámenes y los créditos hipotecarios preferentes, si alguno; el monto de los anticipos, depósitos, comisiones y demás condiciones de la venta y del financiamiento; el nombre y dirección del corredor que llevó a cabo la venta y cualquier otra información necesaria incluyendo lo dispuesto en este Artículo para mantener al Departamento completamente informado sobre toda transacción de este tipo llevada a cabo en Puerto Rico.

Artículo 29.- Información Adicional.-

De ser necesario y cuando el Secretario así lo justifique, el Departamento de Estado prestará la asistencia necesaria para que el Departamento obtenga cualquier información adicional pertinente

de aquellas corporaciones o negocios ubicados en países extranjeros y que se dediquen a vender en Puerto Rico bienes raíces localizados en el extranjero.

Artículo 30.- Obligación de las Instituciones Financieras.-

Toda institución financiera que se dedique a cobrar las cuentas de las empresas que venden inmuebles localizados fuera de Puerto Rico, deberá:

a) Indicar este hecho en los libros de pagos en un lugar prominente y en tipo impreso de por lo menos doce (12) puntos;

b) Señalar al comprador el alcance de la participación de la institución financiera en la transacción y entregarle un desglose escrito de las partidas, emolumentos o comisiones que se le paguen al corredor, vendedor o empresa por referir un comprador a su institución;

c) Requerir copia de la licencia vigente a todo corredor, vendedor o empresa que realice negocios a través de su institución.

Artículo 31.- Actos o Prácticas Proscritas.-

Por la presente se proscriben los siguientes actos o prácticas específicas:

a) Actos o prácticas

proscritas a corredores, vendedores o empresas de bienes raíces en la venta de bienes raíces en Puerto Rico:

1) Hacer una promesa a un cliente con el propósito de tratar de inducirlo o de persuadirlo a llevar a cabo una transacción de bienes raíces a sabiendas de que dicha promesa no será cumplida.

2) Utilizar una falsa representación con el propósito de inducir o persuadir a una persona a llevar a cabo una transacción de bienes raíces.

3) Emplear un curso de falsa representación por medio de Corredor, Vendedores o Empresa u otros medios de promoción con el propósito de engañar a la ciudadanía para asegurarse así de una mayor clientela.

4) Actuar en representación de más de una parte en una transacción sin el conocimiento o consentimiento expreso de éstas.

5) Retener indebidamente cualquier documento relacionado con una transacción de bienes raíces o no informar a un cliente sobre cualquier cantidad de dinero o documentos relacionados con la transacción de bienes raíces.

6) Llevar a cabo una campaña de promoción con el propósito

- de atraer más clientes a sabiendas de que la promoción empleada es falsa y no concuerda con la realidad.
- 7) Inducir a una parte en una transacción de bienes raíces a dar por terminado un contrato y hacer uno nuevo cuando el objetivo del nuevo contrato es beneficiar al corredor, vendedor o empresa.
 - 8) Incurrir en desfalco o malversación de fondos bajo su custodia o falsificación de cualquier documento que es parte de una transacción.
 - 9) Ofrecer una propiedad a la venta sin el consentimiento expreso del propietario de ésta.
 - 10) Solicitar contratos de corretaje dando la impresión que tiene uno o varios clientes potenciales para dicha propiedad, cuando en realidad no tiene tales clientes.
 - 11) Incurrir en un acto fraudulento o de mala fe en el curso de cualquiera de las transacciones de bienes raíces.
 - 12) Depositar fondos de un cliente conjuntamente con fondos propios.
 - 13) Negarse a producir cualquier documento o registro relacionado con una transacción de bienes raíces llevada a cabo por dicho Corredor, Vendedor o Empresa, cuando el Departamento, como resultado de una querrela o motu proprio está investigando la transacción en cuestión o las actividades de corretaje llevadas a cabo por este corredor, vendedor o empresa.
 - 14) Anunciar la venta, compra, alquiler, permuta o administración de una propiedad de tal manera que parezca que la oferta para esta venta, compra, alquiler, permuta o administración la hace una persona que no se dedica al negocio de bienes raíces en Puerto Rico.
 - 15) Utilizar en cualquier anuncio o medio de promoción una dirección postal o un número de teléfono sin expresar el nombre bajo el cual se dedica al negocio de bienes raíces en Puerto Rico.
 - 16) Hacer uso de información que ha recibido en el transcurso de sus actividades como corredor o vendedor de bienes raíces para adquirir en carácter personal, una propiedad con ánimo de especular con la misma.
 - 17) Representar ganancias futuras que podrían resultar de la reventa de una propiedad cuando en la realidad no se tiene seguridad sobre dichas ganancias.
 - 18) Inducir otra persona para que viole cualquiera de las disposiciones de esta Ley y reglamentos.
 - 19) No suministrar a las partes al momento de realizar la transacción de bienes raíces, un estado de cuenta detallando todos los recibos o desembolsos llevados o por llevarse a cabo por dicho corredor, vendedor o empresa en dicha transacción.
 - 20) Aceptar un depósito del comprador antes de llevar a cabo una transacción de compraventa de bienes raíces cuando exista una duda razonable sobre la capacidad del comprador de cualificar para el financiamiento necesario para llevar a cabo tal transacción o cuando exista duda razonable de que dicha transacción pueda ser llevada a cabo.
 - 21) Concertar con cualquier cliente un contrato de corretaje exclusivo o semi exclusivo, sin explicarle sobre los alcances de esta exclusividad o semi exclusividad o no indicar en dicho contrato la fecha de expiración del mismo.
 - 22) Vender una propiedad por más dinero del acordado con

el propietario sin informar a éste de dicha ganancia adicional, apropiándose de la misma o cediéndosela a un tercero.

- 23) Vender a sabiendas una propiedad no existente o que en la realidad no concuerde con la descripción promovida.
- 24) Cobrar comisión a ambas partes en una transacción, salvo en aquellos casos en que las partes estén de acuerdo.
- 25) Aceptar depósitos u opciones de un comprador en relación con una transacción que se halla sujeta a una condición específica cuando en realidad el corredor sabe que es imposible cumplirla.
- 26) Efectuar la venta de una propiedad, dando la impresión al comprador de que ésta se encuentra debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad correspondiente, a sabiendas de que no lo está.
- 27) Retener cualquier depósito, cuando no se lleva a cabo la transacción o gestión objeto de dicho depósito por falta del corredor, vendedor o empresa de bienes raíces o del propietario.
- 28) No exhibir al público en su lugar de trabajo la licencia

que de conformidad con esta Ley le sea expedida por la Junta.

- 29) El que Corredores o Vendedores acuerden entre sí fijar el por ciento, que cada Corredor puede cobrar como comisión o transacciones de Bienes Inmuebles.

b) Actos o prácticas Proscritas a Vendedores o a Corredores que se desempeñen como Vendedores de Bienes Raíces exclusivamente:

- 1) Representar a otro Corredor o Empresa que no sea el que mantiene una relación de patrono y empleado o de contratista independiente con él, sin el consentimiento, tanto de éste como del Corredor o Empresa a quien actualmente le presta sus servicios.
- 2) Aceptar una comisión por concepto de servicios prestados en su actuación como Vendedor o de Corredor de cualquier persona que no sea el Corredor o Empresa para quien trabaja sin mediar el consentimiento de las partes interesadas en la transacción.

Artículo 32.- Actos o Prácticas Proscritas Cuando los Bienes están Localizados Fuera de Puerto Rico.-

a) Se proscriben los siguientes actos o prácticas en la

actividad o negocio de venta en Puerto Rico de bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico:

1) Ofrecer vender o vender directa o indirectamente en Puerto Rico, bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico sin mediar la previa inscripción correspondiente en el Departamento.

2) Cancelar un contrato de venta de un bien inmueble por falta de pago, sin el previo envío por correo certificado con acuse de recibo de un aviso de cancelación al comprador con por lo menos noventa (90) días de antelación a la cancelación del contrato, de modo que el comprador pueda ponerse al día en sus pagos, en caso de así desearlo.

3) Sustituir, cambiar o alterar el bien inmueble objeto de un contrato efectuado unilateralmente por el vendedor sin el consentimiento del comprador.

4) La doble venta de un bien inmueble.

5) Ofrecer vender o vender un solar no segregado, dando la impresión de que éste ya está segregado, cuando en la realidad aún no lo está.

6) Ofrecer vender o vender bienes inmuebles bajo de promesas falsas de desarrollo urbano.

7) Ofrecer vender o vender solares o cualquier otro tipo de bien inmueble, sin especificar la fecha en que serán entregados, el tiempo que tomará el desarrollo de la subdivisión de la finca donde éstos se encuentran ubicados, las secciones de la subdivisión que estén desarrolladas al momento de la oferta o venta o en general, la etapa de desarrollo en que se encuentre el proyecto a la fecha de la transacción.

8) Ofrecer vender o vender bienes inmuebles ubicados en terrenos pantanosos o que posean cualesquiera otras características que haga gravoso o inapropiado la proyectada utilización de los mismos sin antes explicar estas circunstancias al comprador y que la misma aparezca por escrito en el contrato de compraventa.

9) Ofrecer vender o vender bienes inmuebles cuando la descripción de ellos o de su localización no esté de acuerdo con la realidad, cuando en los casos correspondientes no se especifiquen las medidas de las habitaciones o el ancho de las calles y aceras o no se especifique si existen facilidades de luz, agua y alcantarillados, en su defecto, no se especifique el período de tiempo que tomará la instalación efectiva de estas facilidades o la forma en que éstas podrán obtenerse; o cuando de haber canales en la subdivisión donde ubique el inmueble, no se

especifique la profundidad y el ancho de los mismos o si éstos realmente contienen o están llenos de agua, o en su defecto, no se especifique el período de tiempo que tomará para que fluya agua por dichos canales.

10) Ofrecer vender o vender directa o indirectamente bienes inmuebles bajo la promesa de que se realizarán los trámites para que el comprador consiga el financiamiento necesario para su compra o para la construcción de una vivienda, cuando esta gestión no se realice o no se intente realizar, o cuando pueda existir alguna duda razonable sobre la capacidad del comprador para cualificar para dicho financiamiento, o cuando el vendedor no ofrezca este servicio, o cuando no se indiquen todos los datos indispensables para que el comprador pueda decidir si le conviene o no este servicio.

11) Ofrecer vender o vender directa o indirectamente un bien inmueble bajo la promesa de devolución de los anticipos, depósitos o mensualidades devengadas, si luego de visitar dicho solar dentro del término convenido por las partes, el comprador no queda satisfecho con su compra, siempre que dicha promesa no se cumpla o no exista la intención de cumplirla o cuando por causa del vendedor no se pueda efectuar la visita dentro del término estipulado.

12) Ofrecer vender o vender

solares sin especificar en el contrato de venta lo siguiente:

a) Todo lo relacionado con el pago de contribuciones por concepto de la propiedad, y en específico, la cantidad anual a pagarse al estado o al país en que se encuentre la propiedad por contribución sobre la misma.

b) Quién acarreará la deuda contributiva durante el período de tiempo en que se estén pagando los plazos adecuados para la compra de dicho solar y si ésta recayere sobre el comprador, la porción del total de la mensualidad adecuada que se dedicará a este concepto.

c) Un desglose en forma detallada de los conceptos a los cuales será aplicada la mensualidad y el término de duración de dicho contrato, incluyendo específicamente, la fecha de vencimiento.

13. Ofrecer vender o vender bienes inmuebles sin especificar en el contrato quién acarreará la deuda por mantenimiento, desmonte y limpieza del bien objeto de dicho contrato durante el período de tiempo en que se estén pagando los plazos adeudados con relación a dicho bien inmueble. Si esto correspondiese al comprador, se especificará la porción del total de la mensualidad adeudada que se dedicará a tal concepto.

14) Ofrecer vender o vender bienes inmuebles, incluyendo un

seguro, sin especificar en el contrato la cubierta total del mismo, los términos y demás detalles de éste y la porción del total de la mensualidad adeudada que se dedicará a este concepto.

15) Permitir la venta de un bien inmueble a un comprador que no sepa leer, sin encontrarse presentes dos testigos que le conozcan y que le lean en su totalidad el contrato en el cual dicho comprador va a participar.

16) Permitir la venta de bienes inmuebles sin que aparezca en el contrato de venta, en letra de molde y en un lugar prominente, donde sea imposible que pase desapercibida la advertencia al comprador de que no debe firmar el contrato sin antes haberlo leído en su totalidad.

17) Ofrecer excursiones en o fuera de Puerto Rico con el único propósito de lograr que las personas compren bienes inmuebles sin antes explicarles a los participantes en tales excursiones que éstas son parte de una campaña de promoción con miras a obtener clientes para la venta directa o indirecta de bienes inmuebles.

18) El que el vendedor no sea un agente local de un propietario, vendedor, corredor o urbanizador autorizado para desarrollar, urbanizar y segregar bienes inmuebles conforme a las leyes, reglas y reglamentos

locales del estado o país donde está localizado el bien inmueble.

19) El que un vendedor debidamente inscrito o su agente o empleado venda u ofrezca a la venta bienes inmuebles, sin antes haber radicado en el Departamento, durante la primera semana del mes en cuestión, un informe de todas las ventas llevadas a cabo.

20) Publicar o transmitir o hacer que se publique o transmita cualquier información ofreciendo para la venta o con el propósito de inducir a otra persona a que compre directa o indirectamente un bien inmueble, ya fuese por medio de una opción al título o de cualquier otra forma, sin antes haber inscrito en el Departamento una copia fiel y exacta de la información a ser publicada, incluyendo copia del contrato a ser otorgado y cualquier fotografía, plano o dibujo de las facilidades y condiciones físicas de dicha propiedad.

21) No utilizar en los contratos de venta de bienes inmuebles; en cualquier otro documento cuyo propósito sea conceder una opción al título o en que en cualquier forma refleje la transacción que se ha llevado a cabo, un idioma que el adquirente en Puerto Rico no entienda.

22) Radicar en el Departamento información falsa e incom-

pleta, ya sea información requerida por ésta con el propósito de expedir un certificado de registro o cualquier otra información que dicha oficina estime pertinente para la implantación de esta Ley.

23) Ofrecer vender o vender bienes inmuebles utilizando como promoción que dicho inmueble se encuentra ubicado "cerca de" algún poblado, ciudad o punto de interés determinado, sin especificar la distancia en millas, entre el inmueble y el lugar mencionado.

24) Ofrecer vender o vender bienes inmuebles sobre los cuales existe alguna limitación, restricción o reserva, ya fuese de derechos minerales, forestales o de cualquier otra naturaleza, sin antes explicarle detalladamente al comprador en qué consiste ésta y que la misma aparezca por escrito en el contrato.

25) Ofrecer vender o vender bienes inmuebles utilizando pagarés, sin antes explicarle detalladamente al comprador las características y consecuencias del instrumento legal que va a firmar.

26) Cobrar cualquier tipo de cuota para el uso de la casa club, u otras facilidades del proyecto, cuando no se explique detalladamente al comprador los beneficios a derivarse de la cuota que se está cobrando o cuando el monto de la cuota no se ajuste a la realidad de las facilidades ofrecidas; o cuando dichas facilidades no se encuen-

tren en funcionamiento y a disposición de todos los compradores.

27) Ofrecer vender o vender bienes inmuebles sin el previo cumplimiento de todas las leyes, reglas, reglamentos u órdenes relacionadas con la venta y ofrecimientos para la venta de bienes inmuebles de Puerto Rico y del Estado de los Estados Unidos o del país donde éstos estuvieren localizados o del Gobierno Federal.

28) Ofrecer vender o vender bienes inmuebles utilizando fraude o engaño, dejando en el comprador una impresión errónea de las características inmuebles, de las condiciones de venta o de cualquier aspecto relacionado con la transacción.

Artículo 32.- Excepciones.-

Las disposiciones de esta Ley no aplicarán:

a) A los abogados en sus relaciones profesionales con sus clientes con respecto a actos y contratos referentes a los bienes de sus clientes siempre y cuando no estén actuando como intermediarios en la transacción.

b) A los apoderados nombrados de acuerdo con las leyes vigentes en Puerto Rico en relación con los bienes de sus poderdantes.

c) A los albaceas, contadores, partidores y

administradores judiciales, en lo que respecta a los bienes de caudales hereditarios a su cargo.

d) A las personas que actúen por designación de los Tribunales o agencias del Gobierno Federal o Estatal.

e) A los propietarios haciendo negocios con bienes propios localizados en Puerto Rico.

Artículo 33.- Penalidades.-

a) Toda persona que sin la licencia correspondiente se dedicare al ejercicio de la profesión de Corredor o Vendedor de Bienes Raíces en Puerto Rico, o que emplee a otra persona sin licencia para este ejercicio, incurrirá en un delito menos grave y convicta que fuere, será castigada con multa de quinientos (500) dólares o cárcel por un período no mayor de seis (6) meses o ambas penas, a discreción del Tribunal. La Junta suspenderá la licencia por un año después de la persona ser convicta y si se tratara de una empresa de Bienes Raíces y si fuere reincidente perderá permanentemente el derecho a ejercer la profesión en Puerto Rico.

b) Venta de Bienes Inmuebles Localizados Fuera de Puerto Rico.

Cualquier persona que infrinja las disposiciones de esta

Ley o cualquier regla o reglamento promulgado en virtud de la misma relacionados con la venta de bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico, o cualquier persona que radique información falsa o incompleta de conformidad con esta Ley, incurrirá en delito grave y convicta que fuere, será castigada con multa que no será menor de mil (1,000) dólares ni mayor de veinticinco mil (25,000) dólares o cárcel por un término no mayor de un (1) año o ambas penas, a discreción del Tribunal.

La comisión de un solo acto por parte de una persona a quien se le requiere una licencia sin ésta tenerla, constituirá una violación a esta Ley disponiéndose, además, que cada acto constituirá una ofensa adicional.

Artículo 34.- Actos que Constituyen Dedicarse a la Profesión de Bienes Raíces.-

Cualquier persona o entidad que directa o indirectamente, para otra persona, con la intención o con la promesa de recibir cualquier compensación, ofrezca, intente o acuerde llevar a cabo una transacción de Bienes Raíces, según se define en esta Ley, ya sea parte de una transacción de Bienes Raíces o la transacción completa en sí, será considerado como un Corredor, Vendedor o Empresa al amparo de dicha definición.

La comisión de un sólo acto

por parte de una persona a quien se le requiere una licencia sin ésta tenerla, constituirá una violación a esta Ley, disponiéndose, además, que cada acto constituirá una ofensa adicional.

Artículo 35.- Disposiciones Transitorias.-

a) Los miembros incumbentes de la Junta Examinadora de Corredores de Bienes Raíces de Puerto Rico nombrados de conformidad a la Ley Núm. 139 de 14 de junio de 1980, continuarán en sus cargos hasta tanto el Gobernador de Puerto Rico, nombre a los miembros de la nueva Junta y éstos tomen posesión de sus cargos. Asimismo, toda licencia de Corredor de Bienes Raíces expedida de conformidad a dicha Ley se mantendrá en vigor hasta tanto expire o mientras no sea suspendida o revocada de conformidad a esta Ley.

Todos los reglamentos adoptados en virtud de la Ley Núm. 139 de 14 de junio de 1980 continuarán en toda su fuerza y vigor hasta que sean enmendados o derogados, siempre que no estén en conflicto con la presente Ley. Aquellos procedimientos, solicitudes de examen, licencia, acciones y reclamaciones pendientes ante la Junta o ante cualquier Tribunal a la fecha de aprobación de esta Ley, y que se hayan iniciado conforme a las disposiciones de la Ley Núm.

139 de 14 de junio de 1980, según enmendada, se continuarán tramitando hasta que recaiga una determinación final de acuerdo a las leyes y reglamentos en vigor a la fecha en que tales procedimientos, solicitudes, acciones o reclamaciones se hayan presentado o iniciado.

b) Cualquier persona que a la fecha de vigencia de esta Ley ya estuviere debidamente inscrita, conforme a la Ley Núm. 145 de 18 de junio de 1980, y que se dedique a vender en Puerto Rico bienes inmuebles localizados fuera de Puerto Rico, podrá continuar en el ejercicio de esta actividad, pero deberá cumplir dentro de sesenta (60) días siguientes a la fecha en que entre en vigor esta Ley, con todo lo dispuesto en ésta, y en el reglamento que adopte el Departamento de Asuntos del Consumidor conforme a la misma.

Aquellos procedimientos, solicitudes de registro, querellas, investigaciones, reclamaciones o acciones pendientes ante el Departamento de Asuntos del Consumidor o ante cualquier Tribunal a la fecha de aprobación de esta Ley y que se hayan iniciado conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 145 de 18 de junio de 1980, se continuarán tramitando hasta que recaiga una determinación final de acuerdo a las leyes y reglamentos en vigor a la fecha en que tales procedimientos se hayan presentado o iniciado.

Artículo 36.- Fondo Especial.-

Se crea en el Departamento de Hacienda, un Fondo Especial, no sujeto a año fiscal determinado, distinto y separado de todo otro dinero o fondo del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico para sufragar los gastos que incurra la Junta en la implantación de esta Ley. Este fondo se nutrirá de las cantidades que se recauden por concepto de pagos para tomar el examen y obtener o renovar licencia de Corredor y de Vendedor de Bienes Raíces.

Artículo 37.- Asignación.-

Se asigna al Departamento de Asuntos del Consumidor, la cantidad de veinticinco mil (25,000) dólares para gastos de funcionamiento de la Junta durante el año fiscal 1993-94. En años subsiguientes, los gastos necesarios para la implantación de esta Ley serán consignados en el presupuesto funcional de gastos de dicho Departamento.

Artículo 38.- Salvedad.-

Si cualquier artículo, párrafo, cláusula o parte de esta Ley, fuera declarada inconstitucional por un tribunal de jurisdicción competente, la sentencia a tal efecto dictada no invalidará el resto del mismo, sino que sus efectos quedarán limitados al artículo, párrafo, cláusula o parte

Martes, 19 de octubre de 1993

Núm. 16

de esta Ley que hubiera sido declarada inconstitucional.

Artículo 39.- Derogación.-

Se derogan las Leyes Núm. 139 de 14 de junio de 1980 y Núm. 145 de 18 de junio de 1980, respectivamente y los Reglamentos de Competencia Justa Números IV y V.

Artículo 40.- Vigencia.-

Esta Ley comenzará a regir a los noventa (90) días después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestras Comisiones de Gobierno, de Vivienda y de Asuntos del Consumidor tienen el honor de someter a la consideración de este Alto Cuerpo el P. del S. 300 para su aprobación, con las siguientes enmiendas:

EN EL TITULO:

Página 1, línea 6:

Después de "Núm. V" insertar ", enmendar el párrafo (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada,"

EN EL TEXTO:

Página 5, líneas 5, 6 y 7:

eliminar todo su contenido

Página 5, líneas 10 y 11:

tachar "Asuntos del Consumidor (DACO)" y sustituir por "Estado"

Página 8, línea 9:

tachar "DACO" y sustituir por "Estado"

Página 9, líneas 22 y 23:

eliminar todo su contenido

Página 9, línea 24:

tachar "f)" y sustituir por "e)"

Página 9, línea 25:

tachar "g)" y sustituir por "f)"

Página 10, línea 1:

tachar "h)" y sustituir por "g)"

Página 10, línea 3:

tachar "i)" y sustituir por "h)"

Página 10, línea 8:

después de "Incisos (e)," y antes de "h)" tachar ",(f)"

Página 10, línea 11:

tachar "Vendedor" y sustituir por "Licencia"

Página 10, línea 16:

después de "socio" insertar ", salvo los comanditarios,"

Página 11, línea 4:

después de "Junta" tachar "no"

Página 11, línea 5:

tachar "a menos" y sustituir por "luego" y después de "haya" insertar "aprobado el examen aplicable y haya"

Página 11, línea 24:

tachar "curriculum" y sustituir por "currículo"

Página 11, línea 25:

tachar "Dicho examen se ofrecerá" y sustituir por "Los exámenes se ofrecerán"

Página 11, línea 26:

después de "aspirante" insertar "y deberán incluir de forma proporcional todas las materias incluidas en el currículo aprobado"

Página 12, línea 7:

después de "determine." insertar "La Junta acreditará a los aspirantes los cursos tomados a nivel profesional."

Página 12, línea 10:

tachar "clases anualmente" y sustituir por "educación continua"

Página 12, línea 11: tachar "los cursos" y sustituir por "las actividades" y después de "serán" tachar "requeridos" y sustituir por "aceptadas"	después de "mismos" insertar "serán retenidos por la Junta"	Consumidor"
Página 12, línea 22: tachar "doce (12) horas de clase anualmente" y sustituir por "ocho (8) horas de educación continua"	Página 13, línea 20: tachar "expirarán" y sustituir por "vencerán"	Página 20, línea 12: después de "Departamento" insertar "de Asuntos del Consumidor"
Página 13, línea 5: tachar ", a su discreción, podrá aceptar" y sustituir por "aceptará"	Página 13, línea 21: después de "expedido." insertar: "A todo solicitante de renovación que haya presentado su	Página 20, línea 16: después de "Secretario" insertar "de Asuntos del Consumidor"
Página 13, línea 6: tachar "cursos" y sustituir por "actividades profesionales", y tachar "aprobados" y sustituir por "aprobadas"	Página 13, línea 26: después de "licencia" añadir ", pero debe suministrarse a la Junta evidencia de que dicho certificado ha sido solicitado"	Página 20, línea 26: solicitud con los documentos completos después de "Departamento" insertar "de Asuntos del Consumidor"
Página 13, línea 11: tachar "correspondencia" y sustituir por "métodos educativos alternos"	Página 18, línea 20: después de "Departamento" insertar "de Asuntos del Consumidor"	Página 21, línea 4: después de "Secretario" insertar "de Hacienda"
Página 13, línea 17: tachar "deberá" y sustituir por "podrá" y después de "documentación" tachar "y los "y sustituir por "sometida por los aspirantes. Los"	Página 18, línea 24: después de "Departamento" insertar "de Asuntos del Consumidor"	Página 21, línea 25: después de "Departamento" insertar "de Asuntos del Consumidor"
Página 13, línea 18: tachar "deberá" y sustituir por "podrá" y después de "documentación" tachar "y los "y sustituir por "sometida por los aspirantes. Los"	Página 19, línea 3: después de "Secretario" insertar "de Asuntos del Consumidor"	Página 22, línea 6: después de "Departamento" insertar "de Asuntos del Consumidor"
	Página 20, línea 6: después de "Departamento" insertar "de Asuntos del	Página 22, línea 9: después de "Secretario" insertar "de Asuntos del Consumidor"
		Página 22, línea 10: después de "Departamento" insertar "de Asuntos del

Consumidor"

Página 22, entre las líneas 16 y 17:

insertar "a) Poseer licencia expedida por el Comisionado de Instituciones Financieras o de agencia de cobro expedida por el Secretario de Asuntos del Consumidor."

Página 22, línea 17:

tachar "a)" y sustituir por "b)"

Página 22, línea 19:

tachar "b)" y sustituir por "c)"

Página 22, línea 23:

tachar "c)" y sustituir por "d)"

Página 22, línea 26:

tachar todo su contenido y sustituir por:

"Se prohíbe a toda persona sujeta a las disposiciones de esta Ley incurrir, o inducir a otra persona a incurrir, en cualquiera de los actos o prácticas que se enumeran a continuación:

1) Actuar en representación de más de una parte en una transacción, sin el consentimiento expreso de todas las partes.

2) Retener indebidamente

cualquier documento o cantidad de dinero de las partes.

3) Ofrecer una propiedad a la venta sin el consentimiento de su propietario.

4) Depositar fondos de una parte en una transacción de bienes raíces conjuntamente con fondos propios.

5) Negarse a producir información requerida por una agencia o tribunal estatal o federal, que no esté protegida por ningún privilegio evidenciario.

6) Utilizar en cualquier anuncio o medio de promoción sólo un número de teléfono y/o dirección, sin indicar el nombre del corredor o empresa de que se trate.

7) Hacer uso de información que ha recibido en el transcurso de sus gestiones como corredor o vendedor para adquirir directa o indirectamente una propiedad, sin el consentimiento de las partes que proveyeron la información.

8) No suministrar a las partes, al momento de consumarse una transacción de bienes raíces, toda la información necesaria para la misma y todos los documentos que exigen las leyes y

los reglamentos aplicables.

9) Realizar con cualquier parte un contrato de corretaje exclusivo o semi-exclusivo, sin explicarle los términos y condiciones del mismo, y su fecha de vencimiento.

10) Cobrar comisión a más de una parte en una transacción, salvo el caso en que las partes así lo acuerden.

11) Retener cualquier depósito cuando no se lleve a cabo la transacción o gestión objeto de dicho depósito sin que haya culpa del comprador.

12) No exhibir al público en su lugar de trabajo la licencia expedida por la Junta.

13) En el caso de los vendedores, representar a otro corredor o empresa que no sea aquella para la cual presta servicios como empleado o contratista independiente, sin el consentimiento de dicho corredor o empresa.

14) En el caso de los vendedores, aceptar una comisión por servicios prestados de una persona que no sea el corredor o empresa para quien trabaja, sin el consentimiento de las partes y del corredor o empresa para quien trabaja."

Páginas 23, 24 y 25:

tachar todo su contenido

Página 26, líneas 1 a 12:

tachar todo su contenido

Página 26, línea 15:

eliminar "a)"

Página 26, línea 19:

después de "Departamento"
insertar "de Asuntos del
Consumidor"

Página 29, línea 20:

después de "Departamento"
insertar " de Asuntos del
Consumidor"

Página 29, línea 26:

después de "Departamento"
insertar "de Asuntos del
Consumidor"

Página 30, línea 7:

después de "Departamento"
insertar "de Asuntos del
Consumidor"

Página 31, línea 7:

tachar "32" y sustituir por "33"

Página 31, líneas 10 y 11:

tachar desde ", siempre" hasta
"transacción"

Página 31, líneas 18 y 19:

tachar todo su contenido y
sustituir por:

"e) A los propietarios de
bienes inmuebles localizados
en o fuera de Puerto Rico
que vendan o enajenen bienes
inmuebles cuando no se dedi-
quen habitualmente a la venta
de bienes raíces. La Junta
podrá establecer por regla-
mento las normas necesarias
para evitar que esta
excepción se utilice para el
ejercicio sin licencia de las
actividades que esta Ley
regula."

Página 31, línea 20:

tachar "33" y sustituir por "34"

Página 32, línea 13:

tachar "una ofensa adicional" y
sustituir por "un delito por
separado"

Página 32, entre las líneas 13 y
14:

insertar: "Artículo 35.- Pena-
lidades Administrativas.-

Toda violación a las dispo-
siciones de esta Ley será
punible con la imposición de
una multa administrativa por
parte de la Junta, según dis-
pone la Ley Núm. 170 de 12
de agosto de 1988, según
enmendada."

Página 32, línea 14:

tachar "34" y sustituir por "36"

Página 32, línea 22:

tachar "una ofensa adicional" y
sustituir por "un delito por
separado"

Página 32, línea 23:

tachar "35" y sustituir por "37"

Página 34, línea 1:

tachar "36" y sustituir por "38"

Página 34, línea 8:

tachar "37" y sustituir por "39"

Página 34, línea 9:

después de "Departamento de"
tachar "Asuntos del Con-
sumidor" y sustituir por
"Estado"

Página 34, línea 13:

tachar "38" y sustituir por "40"

Página 34, línea 19 a 21:

tachar todo su contenido y
sustituir por:

"Artículo 41.- Derogaciones y
enmiendas.-

a) Se derogan las leyes y dis-
posiciones de leyes y regla-
mentos que se relacionan a
continuación: las Leyes Núm.
139 de 14 de junio de 1980 y

Núm. 145 de 18 de junio de 1980 y los Reglamentos de Competencia Justa Números IV y V.

- b) Se enmienda el Párrafo (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, para que se lea como sigue:

"Urbanizador o Constructor" significará toda persona que se dedique al negocio de la construcción en calidad de empresario o principal responsable de la promoción, diseño, venta, construcción de obras de urbanización para vivienda, o de la construcción en grande escala de viviendas, bien del tipo individual o multipisos. Disponiéndose que el corredor de bienes raíces no será responsable por los defectos de construcción de las viviendas construidas y cubiertas por esta Ley."

Página 34, línea 22:

tachar "40" y sustituir por "42"

ALCANCE DE LA MEDIDA

El P. del S. 300 tiene por objeto revisar completamente la legislación que reglamenta el negocio del corretaje de bienes raíces en Puerto Rico. Para ello se derogan las Leyes Núm. 139 de 14 de junio de 1980 y Núm. 145 de 18 de junio de 1980, así como los Reglamentos de

Competencia Justa Números IV y V. También se elimina de la definición de "urbanizador o constructor" de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967 a los corredores de bienes raíces.

La derogación de las leyes y reglamentos mencionados se deja el campo abierto para las normas de la nueva legislación y para consolidar en la Junta de Corredores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces, que por esta medida se crea, todas las funciones regulatorias y de expedición de licencia, con excepción de las normas relativas al negocio de venta de bienes raíces fuera de Puerto Rico, Artículo 23 de la medida, que se asignan al Departamento de Asuntos del Consumidor, agencia que cuenta con mayores recursos para realizar la fiscalización de dicho negocio. La Junta se adscribe al Departamento de Estado y no al Departamento de Asuntos del Consumidor, como originalmente se disponía en el proyecto, de conformidad con los planes de reorganización de la Rama Ejecutiva sometidos por el Gobernador de Puerto Rico.

Parte de las enmiendas contenidas en este informe van dirigidas a sustituir el Departamento de Estado en las ocasiones en que se disponía originalmente el Departamento de Asuntos del Consumidor, salvo en las disposiciones del Artículo 23 de la medida. El haber dispuesto que la Junta esté adscrita al

Departamento de Estado no significa que el Departamento de Asuntos del Consumidor no tenga jurisdicción para conocer de querellas contra corredores, vendedores o empresas de bienes raíces, al amparo de su Ley Orgánica, Ley Núm. 5 de 23 de abril de 1973, según enmendada.

Otras enmiendas se dirigen a modificar los requisitos para la solicitud o la renovación de las licencias. Se provee para que sean las personas interesadas en obtener la licencia que expide la Junta para vendedor o corredor de bienes raíces, las que escojan cuál de las dos profesiones desean practicar, siempre que cumplan con los debidos requisitos. En el área de educación profesional continua se provee que la Junta apruebe actividades profesionales, tales como seminarios y convenciones, para acumular las horas necesarias para cumplir con los requisitos de educación profesional continua. En el área de las cualificaciones de los socios o accionistas, no se exige a los socios comanditarios, según se definen en el Código de Comercio, el que tengan licencia de corredor, ya que por su naturaleza estos socios no participan para nada en la gestión de una sociedad.

Las enmiendas practicadas en este informe al Artículo 31 se dirigen a simplificar las prácticas prohibidas por esta Ley. La enumeración va encaminada a identificar las prácticas más comunes

constitutivas de dolo, fraude o de conflicto de intereses.

Se incluye un nuevo Artículo 35 sobre penalidades administrativas, ya que el proyecto original no contenía ninguna. Irrespectivamente de que bajo las disposiciones de la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme, Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, se atienden los casos de ausencia de penalidades, se ha creído más prudente hacer una referencia específica a las disposiciones de dicha Ley para no dejar duda alguna que la Junta puede imponer las penalidades administrativas que dispone la misma. El Departamento de Estado, por su parte también puede hacer uso de las disposiciones de la referida Ley Núm. 170, en todos los casos en que las leyes especiales que administra no provea para la realización de cierta gestión o la imposición de sanciones.

Por las consideraciones antes expuestas, estas Comisiones tienen el honor de recomendar la aprobación del P. del S. 300, con las enmiendas sugeridas en este informe.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Luisa Lebrón Vda. de Rivera
Vicepresidente
Comisión de Gobierno

(Fdo.)

José Enrique Meléndez
Presidente
Comisión de Vivienda

(Fdo.)

Miguel A. Loiz Zayas
Presidente

Comisión de Asuntos del
Consumidor"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 48, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Municipio de San Juan para que a su vez transfiera a la Asociación de Residentes de Colinas de Cupey la cantidad de siete mil dólares (\$7,000.00) de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 para mejoras a la cancha de baloncesto (tolas y pintura) y al parque (verja, alumbrado, columpios y compra de fuente de agua) y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Municipio de San Juan para que a su vez transfiera a la Asociación de Residentes de

Colinas de Cupey, la cantidad de siete mil dólares (7,000.00) de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 para realizar mejoras a la cancha de baloncesto y al parque de dicha urbanización y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Sección 2.- El Municipio de San Juan someterá un informe a la Comisión de Hacienda del Senado del uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Municipio de San Juan a parear estos fondos con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para el desarrollo de los propósitos señalados en la Sección Número 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 48, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "reassigna" y sustituir por "asigna".

Página 1, líneas 1 y 2:

Tachar "para que a su vez transfiera a la Asociación de Residentes de Colinas de Cupey,".

Página 1, línea 3:

Tachar "(7,000.00)" y sustituir por "(\$7,000.00)".

Página 1, línea 3:

Tachar "asignados" y sustituir por "consignados".

Página 1, línea 4:

Después de "1991" insertar "para que a su vez transfiera a la Asociación de Residentes de Colinas de Cupey,".

Página 1, línea 5:

Tachar " y para autorizar el pareo de los fondos asignados".

Página 1, línea 6:

Tachar "un informe".

Página 1, líneas 7 y 8:

Tachar "del uso y distribución de estos fondos tan pronto se

cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "reassignar" y sustituir por "asignar".

Página 1, líneas 1 y 2:

Tachar "para que a su vez transfiera a la Asociación de Residentes de Colinas de Cupey".

Página 1, línea 3:

Tachar "asignados" y sustituir por "consignados".

Página 1, línea 3:

Después de "1991" insertar "para que a su vez transfiera a la Asociación de Residentes de Colinas de Cupey,".

Página 1, línea 5:

Después de "agua" insertar ";".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 48 propone asignar al Municipio de San Juan la cantidad de siete mil dólares (\$7,000.00) de los fondos

consignados en la Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 para que a su vez transfiera a la Asociación de Residentes de Colinas de Cupey, para mejoras a la cancha de baloncesto (tolas y pintura) y al parque (verja, alumbrado, columpios y compra de fuente de agua); y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

La Oficina de Presupuesto y Gerencia certificó que los fondos que se asignan en virtud de la R. C. del S. Núm. 48 están disponibles para ser utilizados en los propósitos de esta medida.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 48 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 189, y da cuenta con un informe de la Comisión de

Hacienda, con enmiendas.

de San Juan.

"RESOLUCION CONJUNTA

\$260.00

Para reasignar al Gobierno Municipal de San Juan la cantidad de treinta y un mil trescientos treinta y dos dólares noventa y cinco centavos (\$31,332.95), de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 507 de 21 de diciembre de 1991, para la compra de material, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de San Juan y para autorizar el pareo y la transferencia de los fondos reasignados.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Gobierno Municipal de San Juan de la Resolución Conjunta Núm. 507 de 21 de diciembre de 1991, la cantidad de treinta y un mil trescientos treinta y dos dólares con noventa y cinco centavos (\$31,332.95) para la compra de material, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de San Juan para ser distribuidos de la forma siguiente:

(1) Pago de trofeos y medallas a Universal Awards por Actividad Día de Juegos celebrado en Res. Las Acacias,

(2) Para pagar al Hospital Pavía, para intervención radiológica para la remoción de una piedra biliar a la Sra. Myriam Rodríguez de Hernández.

\$1,100.00

(3) Pago a Dr. Frank Kolodziej del Somas Scan & Co. por Tomografía Computarizada Lumbar realizada a la señora Beatriz Báez Villarán.

\$250.00

(4) Para compra de silla de ruedas al señor Bienvenido Rivera del Res. Las Margaritas, Edif. 32, Apto. 301.

\$1,000.00

(5) Para compra de silla de ruedas al señor Félix Santiago del Res. Las Margaritas, Edif. 24, (envejecientes)

\$1,000.00

(6) Gastos de funcionamiento de Asociación Recreativa de Caimito en Río Piedras.

\$2,500.00

(7) Gastos de funcionamiento de Asociación Recreativa Manuel A. Pérez en Río Piedras

\$2,500.00

(8) Gastos de funcionamiento del Club deportivo de Barrio Obrero. \$2,000.00

(9) Torneo de Baloncesto Sector Nakia, Cancha, Edif. 91 y 92 del Res. Luis Lloréns Torres de Santurce. \$2,000.00

(10) Centro de Diagnóstico para niños con Problemas de Aprendizaje, Inc. \$12,000.00

(11) Para cubrir costos de estadía del Equipo Junior Bidy, Colegio de Ingenieros y Agrimensores, Torneo Nacional Femenino Liga Bidy a celebrarse en Abbeville, Louisiana. \$1,512.00

(12) Para pagar viajes Coquí, Inc. el costo de pasajes de las señoras Myrvany Pérez y Marisol González a New Orleans, ambas personas forman parte del equipo Caparra Warriors del Torneo Nacional Femenino, Liga Bidy.

\$698.95

(13) Pago de pasajes a Caracas, Venezuela, con estadía para el Equipo de Volley Ball del Colegio María Auxiliadora para pagar a Rainbow Tours.

\$700.00

(14) Para el pago de dos pasajes a los señores Julio Meléndez y William Marcano, a Barahona, Santo Domingo, miembros del Equipo de Soft Ball de Puerta de Tierra, pagar a Cardinal Travel. \$292.00

(15) Para gastos de estadía del Sr. Luis G. Lebrón en las Olimpiadas Especiales de Silla de Ruedas en Denton, Ohio.

\$1,475.00 (16) Pagar a Nápoles Inc., por servicio de carpa y sillas en Actividad de Homenaje a los Padres de Río Piedras, celebrado el 30 de mayo de 1992. \$ 600.00

(17) Pagar al Dr. Eladio Pérez Cruz, Gastroenterólogo Terapia Digestiva, por servicios prestados a la señora Araminda Burgos. 325.00

(18) Compra de un camión de 11 metros de piedra para la Sra. Norma Calderón, de la Calle Buenos Aires 630, Barrio Obrero, Santurce, para patio de su residencia. \$220.00

Disponiéndose que los fondos asignados sean puestos a disposición de las entidades indicadas para contribuir con los gastos antes mencionados.

Sección 2.- El Gobierno

Municipal de San Juan someterá a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y la distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Gobierno Municipal de San Juan a parear estos fondos con fondos municipales, estatales, federales y aportaciones particulares y a transferir los mismos a las entidades beneficiarias para los fines indicados.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 189, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1 y 2:

Tachar "de la Resolución Conjunta Núm. 507 de 21 de diciembre de 1991,".

Página 1, línea 6:

Después de "Juan," insertar "de los fondos previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 507 de 21 de diciembre de 1991,".

Página 1, línea 6:

Tachar "de la forma siguiente:" y sustituir por "según se indica a continuación:".

Página 1, línea 11:

Tachar "para" y sustituir por "y".

Página 2, línea 15:

Tachar "2,000.00" y sustituir por "2,900.00".

Página 3, entre líneas 19 y 20:

Insertar "Total \$31,332.95".

Página 3, líneas 23, 24 y 25:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.".

En el Título:

Página 1, línea 2:

Después de "dólares" insertar "con".

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar "de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 507 de 21 de diciembre de 1991,".

Página 1, línea 6:

Después de "Juan" insertar ", de los fondos previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 507 de 21 de diciembre de 1991;".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 189 propone reasignar al Gobierno Municipal de San Juan la cantidad de treinta y un mil trescientos treinta y dos dólares con noventa y cinco centavos (\$31,332.95), para la compra de material, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de San Juan, de los fondos previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 507 de 21 de diciembre de 1991; y para autorizar el pareo y la transferencia de los fondos reasignados.

El Municipio de San Juan certificó que los fondos que se reasignan en virtud de la R. C. del S. 189 están disponibles para ser utilizados en los propósitos de esta medida.

Esta medida fue discutida en

Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 189 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 225, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) de fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 158 del 9 de agosto de 1991 para que a su vez se transfiera al Club de Buen consejeños Ausentes de Río Piedras, Puerto Rico para gastos del Tercer Festival de la Comunidad de Buen Consejo en Río Piedras.

Resuélvese por la Asamblea

Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) de fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 158 del 9 de agosto de 1991 para que a su vez se transfiera al Club Buenconsejeños Ausentes de Río Piedras, Puerto Rico para gastos del Tercer Festival de la Comunidad de Buen Consejo en Río Piedras.

Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá un informe a la Comisión de Hacienda del Senado del uso y distribución de los fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear estos fondos con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del Gobierno de los Estados Unidos para el desarrollo de los propósitos señalados en la Sección Número 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4. - Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 225, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "reassigna" y sustituir por "asigna".

Página 1, línea 2:

Tachar "asignados" y sustituir por "consignados".

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar "158 de 9 de agosto de 1991" y sustituir por "70 de 22 julio de 1993,".

Página 1, línea 6:

Tachar "un informe".

Página 1, líneas 7 y 8:

Tachar "del uso y distribución de los fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.".

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "reassignar" y sustituir por "asignar".

Página 1, línea 2:

Tachar "dólares".

Página 1, línea 2:

Tachar "asignados" y sustituir por "consignados".

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar "158 de 9 de agosto de 1991" y sustituir por "70 de 22 de julio de 1993,".

Página 1, línea 3:

Tachar "Buen consejeños" y sustituir por "Buenconsejeños".

Página 1, línea 5:

Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 225 propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para que a su vez se transfiera al Club de Buenconsejeños Ausentes de Río Piedras, Puerto Rico para gastos del Tercer Festival de la Comunidad

de Buen Consejo en Río Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 225 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez

Presidente

Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 226, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos (\$400.00) dólares de fondos no comprometidos en la Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 para que a su vez se transfiera al Equipo de Baloncesto Juvenil Masculino de Colinas de San Juan, San Juan, Puerto Rico para el pago de la franquicia

del mencionado equipo.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos (\$400.00) dólares de fondos no comprometidos en la Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 para que a su vez se transfiera al Equipo de Baloncesto Juvenil Masculino de Colinas de San Juan, San Juan, Puerto Rico para el pago de la franquicia del mencionado equipo.

Sección 2.- El Departamento de Recreación y Deportes someterá un informe a la Comisión de Hacienda del Senado sobre el uso y distribución de los fondos tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Se autoriza al Departamento de Recreación y Deportes a parear estos fondos con aportaciones de fondos particulares, estatales y/o del Gobierno de los Estados Unidos para el desarrollo de los propósitos señalados en la Sección Número 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta empezará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 226, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 1:

Tachar "reasigna" y sustituir por "asigna".

Página 1, línea 2:

Tachar "\$400.00" y sustituir por "(400.00)".

Página 1, línea 2:

Tachar "no comprometidos" y sustituir por "consignados".

Página 1, línea 3:

Tachar "158 de 9 de agosto de 1991" y sustituir por "70 de 22 de julio de 1993".

Página 1, línea 6:

Tachar "un informe".

Página 1, líneas 7 y 8:

Tachar "sobre el uso y distribución de los fondos tan pronto se cumpla con los

propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "un informe final sobre los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta."

En el Título:

Página 1, línea 1:

Tachar "reasignar" y sustituir por "asignar".

Página 1, líneas 2 y 3:

Tachar "\$400.00) dólares de fondos no comprometidos en la Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 " y sustituir por "(400.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993,".

Página 1, línea 5:

Tachar "." y sustituir por "; y para autorizar el pareo de los fondos asignados".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 226 propone asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para que a su vez se transfiera al Equipo de Baloncesto Juvenil Masculino de Colinas de San Juan, San Juan, Puerto Rico para el pago de la

franquicia del mencionado equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda recomienda la aprobación de la R. C. del S. 226 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente Sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 314, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION
CONJUNTA

Para asignar la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientos (152,500) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, a los municipios y/o agencias e instituciones sin fines de lucro que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para la

realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y deportes en el Distrito Senatorial de Guayama y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvase por la Asamblea Legislativa:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientos (152,500) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, a los municipios y/o agencias e instituciones sin fines de lucro que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y deportes en el Distrito Senatorial de Guayama, según indica a continuación:

A. Gobierno Municipal de Aibonito

1. Para los gastos operacionales de las Batuteras Jardineras de Aibonito \$1,500.00

2. Para los gastos operacionales del Maratón Ramón Santiago Inc. 1,500.00

3. Para gastos operacionales del equipo de béisbol Doble A Polluelos

2,000.00

4. Para gastos operacionales del equipo de baloncesto Polluelos de Aibonito 2,000.00

Total =
\$7,000.00

B. Gobierno Municipal de Salinas

1. Para los gastos operacionales de las fiestas populares de la comunidad El Coquí de Salinas

\$500.00

2. Para la adquisición de equipo y materiales para el centro recreativo de la comunidad Sábana Llana 500.00

3. Para los gastos operacionales del equipo de baloncesto de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto

2,000.00

4. Para gastos operacionales de la liga de verano del barrio Las Ochenta, Inc. 500.00

5. Para gastos operacionales del equipo de béisbol Clase A, La Plena 500.00

6. Para la compra de un mimeógrafo Escuela Quebrada Yegua

Martes, 19 de octubre de 1993

Núm. 16

500.00

7. Para gastos operacionales de las batuteras municipales de Salinas -
500.00

Total
\$5,000.00

C. Gobierno Municipal de Juana Díaz

1. Para la compra de una máquina de Video para la Oficina de la Defensa Civil \$800.00

2. Para los gastos operacionales del festival Folclórico La Caoba, Inc. de Juana Díaz

300.00

3. Para gastos operacionales de la Tropa 104 del municipio de Juana Díaz
300.00

4. Para la instalación de un acondicionador de aire en la oficina del Centro de Envejecientes de Juana Díaz
600.00

5. Para la adquisición de una máquina fotocopidora para la Escuela Superior Luis Lloréns Torres
1,000.00

6. Para los gastos operacionales del equipo de béisbol Clase A de la comunidad La Provincia

500.00

7. Para la adquisición de una máquina de cortar grama para la Escuela Hayes de Juana Díaz

500.00

Total
\$4,000.00

D. Gobierno Municipal de Cayey

1. Para los gastos operacionales del equipo de béisbol Legión Americana Puesto Núm. 19 de Cayey
\$1,000.00

2. Para gastos operacionales del equipo de softball superior Los Dragones
2,000.00

3. Para los gastos operacionales de las pequeñas ligas de Cayey, Inc.
1,000.00

4. Para gastos de operación del equipo de béisbol Doble A Toritos de Cayey
2,000.00

5. Para la compra de un Fax para la Defensa Civil de Cayey

1,000.00

6. Para los gastos de premiación de los valores

Cayeyanos del Deporte
800.00

7. Para los gastos operacionales del Hogar Crea de Cayey

500.00

8. Para gastos operacionales del equipo de voleibol Torito de Cayey
2,000.00

9. Para gastos operacionales Maratón El Pavo del barrio La Vega
500.00

10. Para gastos operacionales de la Liga Puertorriqueña de Baloncesto equipo de Cayey

2,000.00

11. Para gastos de transportación escolar a los estudiantes del barrio Cercadillo y Sumido

3,000.00

Total
\$15,800.00

E. Gobierno Municipal de Comerío

1. Para los gastos operacionales del Programa Impacto y Transformación al Adicto, Inc.

\$1,500.00

Total
\$1,500.00

F. Gobierno Municipal de Corozal

1. Para que el Municipio de Corozal transfiera a la Asociación de Familiares afectados por la Drogadicción, Inc. para los gastos operacionales del programa

\$2,000.00

2. Para gastos de operación de la Liga de Baseball AAA COLICEBA
2,000.00

Total
\$4,000.00

G. Gobierno Municipal de Guayama

1. Para la compra de uniformes para la Defensa Civil

\$1,000.00

2. Para los gastos de actividades deportivas del Instituto Atlético Guayamés
3,000.00

3. Para los gastos operacionales y compra de equipo deportivo para el equipo de "Soccer" de Guayama
5,000.00

4. Para la compra de uniformes para los niños de la Liga Atlético Policiaca y otros gastos

operacionales del Consejo Vecinal del sector Borinquen de barrio Pueblo de Guayama
1,500.00

5. Para gastos operacionales del equipo de beísbol Doble A Brujos de Guayama

3,000.00

6. Para gastos operacionales del equipo de baloncesto Superior Brujos de Guayama
3,000.00

7. Para gastos operacionales del Carnaval Guanina de Puente Jobos
1,000.00

8. Para la adquisición de equipo educativo para la biblioteca de la Escuela Francisco García Boyrié
1,000.00

9. Para los gastos de estudios por excelencia académica del estudiante José M. Ramos Martínez del Colegio San Antonio

1,500.00

10. Para la compra de materiales, equipo deportivo, aportación a personas e instituciones cívicas recreativas, culturales, deportivas y sociales sin fines de lucro
11,000.00

11. Para la adquisición de un Violín para el joven músico

Samuel
4,000.00

Balduc

12. Para la adquisición de una máquina "Trimmer" para la Escuela Vocacional Antonio Luchetti
500.00

13. Para la Campaña de la Distrofia Muscular
1,000.00

Total
\$36,500.00

H. Gobierno Municipal Cidra

1. Para los gastos operacionales de la Asociación Cidreña de Voleibol
\$1,000.00

Total
\$1,000.00

I. Gobierno Municipal de Santa Isabel

1. Para la adquisición de equipo deportivo materiales para el equipo de baloncesto de Playita Cortada de Santa Isabel
500.00

2. Para la adquisición de una máquina "Trimmer" para la Escuela Superior John F. Kennedy
500.00

3. Para los gastos operacionales del Carnaval de baloncesto de la Comunidad Ollas de Santa

Isabel
600.00

4. Para gastos operacionales del Ballet Folclórico Bohíque, Inc.

1,000.00

5. Para gastos equipo Béisbol AA
1,500.00

6. Para los gastos operacionales del equipo de béisbol Clase A del barrio Ollas
500.00

7. Para la adquisición de equipo y materiales deportivos de la Asociación Recreativa del barrio Jauca
700.00

Total
\$5,300.00

J. Gobierno Municipal de Naranjito

1. Para la adquisición de un vehículo para la mini-estación de la comunidad Cedro Arriba

\$5,000.00

2. Para los gastos operacionales de la Asociación Recreativa del barrio Anones

500.00

Total
\$5,500.00

K. Gobierno Municipal de Morovis

1. Para gastos operacionales de la Liga Atlética Policiaca Capítulo de Morovis
\$900.00

2. Para la adquisición de un acondicionador de aire para el salón de teatro de la Escuela Superior Jaime A. Collazo del Río

900.00

3. Para adquisición de equipo para la Guardia Municipal

1,500.00

4. Para la adquisición de un aire acondicionado para la Oficina de Estadísticas del Centro de Salud
900.00

5. Para los gastos de publicación del libro sobre la historia del pueblo de Morovis.

3,000.00

Total
\$7,200.00

L. Gobierno Municipal de Villalba

1. Para la adquisición de una fotocopiadora para la Oficina de la Defensa Civil
\$2,500.00

2. Para los gastos operacio-

nales de la clase graduanda de la Escuela Superior Francisco Zayas Santana
\$800.00

Total
\$3,300.00

M. Instituto de Cultura Puertorriqueña

1. Para los gastos operacionales de la Feria Nacional de Artesanía que ocupa el Centro Cultural Luis Muñoz Rivera del municipio de Barranquitas

\$3,000.00

Total
\$3,000.00

N. Gobierno Municipal de Coamo

1. Para los gastos operacionales del Centro Coameño para la Vejez, Inc.
\$5,000.00

2. Para los gastos operacionales del Comité Social y Cultural de la Comunidad Turquía

500.00

3. Para los gastos operacionales de las Actividades de la Asociación Cívico-Social y deportiva del barrio Cuyón, Inc.

2,000.00

4. Para la celebración del Maratón Confrontación de Estre-

llas

1,500.00

5. Para los gastos operacionales de las tradicionales cantatas en honor a Santa Cruz 300.00

6. Para los gastos operacionales de la Asociación Recreativa Las Flores Inc. 1,000.00

7. Para los gastos operacionales del Club Socio Cultural Inc. del barrio Río Jueyes 500.00

8. Para gastos del Festival Cultural y Deportivo de la Asociación Jardines de Santa Ana 500.00

9. Para gastos operacionales del festival de la madres 500.00

10. Para gastos del Festival Deportivo Mariano Morales 1,000.00

11. Para gastos operacionales del equipo de baloncesto Superior Maratonistas de Coamo

8,000.00

12. Para los gastos operacionales del Encuentro de la Nueva Cepa de Niños Trovadores de Puerto Rico 300.00

Total
\$21,100.00

O. Departamento de Recreación y Deportes

1. Para los gastos operacionales del equipo de béisbol de la Coliceba de Naranjito

\$4,000.00

2. Para la compra de materiales y equipo deportivo, aportaciones a instituciones cívicas, recreativas y deportivas y autorizar al Departamento de Recreación y Deportes a transferir los Fondos a entidades sin fines de lucro, establecidas en el Distrito Senatorial de Guayama

18,000.00

3. Para los gastos operacionales del Maratón El Pavo del Hogar Crea de Comerío

1,000.00

4. Para los gastos operacionales del equipo de béisbol Los Atlético de la Coliceba Barranquitas 2,000.00

5. Para gastos operacionales del equipo de béisbol Doble A Próceres Barranquitas 2,000.00

6. Para los gastos operacionales de la Tropa 359 de los Boys Scout de Barranquitas

7. Para gastos operacionales del Maratón de Puerto Rico en Villalba

5,000.00

Total
\$32,300.00

Sección 2.- Se autoriza a los Gobiernos Municipales, Departamento de Recreación y Deportes y el Instituto de Cultura a parear estos fondos con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones de los Estados Unidos para el desarrollo de las obras señaladas en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los Gobiernos Municipales, Departamento de Recreación y Deportes y el Instituto de Cultura someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en la Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 314, tiene el honor de recomendar ante este

Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1, 2 y 3:

Tachar "la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientos (152,500) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993,".

Página 1, línea 4:

Después de "Conjunta" insertar "la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientos (152,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993,".

Página 2, línea 12:

Tachar "2,000.00" y sustituir por "1,500.00".

Página 2, línea 20:

Tachar "500.00" y sustituir por "500.00".

Página 2, entre líneas 20 y 21:

Insertar "8. Para los gastos operacionales del Carnaval Abey, Inc. de Salinas

500.00".

Página 3, línea 25:

Tachar "voleibol" y sustituir por

"volibol".

Página 4, línea 5:

Tachar "3,000.00" y sustituir por "3,000.00".

Página 4, entre líneas 5 y 6:

Insertar "12. Para los gastos operacionales de la Liga Infantil de baloncesto de Cayey

2,000.00".

Página 4, línea 6:

Tachar "\$15,800.00" sustituir por "\$17,800.00".

Página 5, línea 18:

Tachar "1,000.00" y sustituir por "1,000.00".

Página 5, entre líneas 18 y 19:

Insertar "14. Para la celebración de la Feria Dulce Sueño de caballos de paso fino de Guayama 3,000.00".

Página 5, línea 19:

Tachar "\$36,500.00" y sustituir por "\$39,500.00".

Página 5, línea 20:

Después de "Municipal" insertar "de".

Página 5, línea 22:

Tachar "Voleibol" y sustituir por "Volibol".

Página 6, línea 6:

Tachar "Para gastos equipo Béisbol AA" y sustituir por "Para los gastos operacionales del equipo de béisbol clase A de la comunidad Paso Seco de Sta. Isabel".

Página 8, línea 3:

Tachar "la" y sustituir por "las".

Página 8, línea 8:

Tachar "300.00" y sustituir por "300.00".

Página 8, entre líneas 8 y 9:

Insertar "13. Para la celebración del Maratón Confraternización Policía y Comunidad, Inc. de Coamo 700.00".

Página 8, línea 9:

Tachar "\$21,100.00" y sustituir por "\$21,800.00".

Página 8, línea 17:

Tachar "18,000.00" y sustituir por "12,300.00".

Página 9, línea 1:

Tachar "\$32,300.00" y sustituir por "\$26,600.00".

Página 9, línea 3:

Después de "con" tachar "fondos" y sustituir por "aportaciones"

Página 9, líneas 8 y 9:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en la Resolución Conjunta." y sustituir por "final sobre los propósitos establecidos en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta."

En el Título:

Página 1, líneas 1, 2 y 3:

Tachar "la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientos (152,500) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993,".

Página 1, línea 4:

Después de "Conjunta" insertar "la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientos (152,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993,"

Página 1, línea 6:

Después de "Guayama" insertar ",".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 314 propone asignar a los municipios y/o agencias e instituciones sin fines de lucro que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientos (152,500) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y deportes en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 314 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 315, y da cuenta con un informe de la

Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para asignar la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993 a los municipios y agencias que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Guayama y autorizar el pareo de los fondos asignados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa:

Sección 1.- Se asigna la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993 a los municipios y agencias que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Guayama, según se indica a continuación:

A. Gobierno Municipal de Salinas

1. Para la instalación de postes con focos para la entrada de las parcelas nuevas de la comunidad Las 80 de Salinas \$4,000.00

2. Para finalizar la constru-

cción del Teatro El Coquí

8,000.00

3. Para la reconstrucción y remodelación de la Casa Sede de la Asociación de Pescadores del Sur P.T., Inc.
6,000.00

Total
\$18,000.00

B. Gobierno Municipal de Aibonito

1. Para la construcción del techo de la Cancha del sector Los Mangós del barrio Asomante.

\$10,000.00

2. Para la reconstrucción del albergue para pacientes con SIDA, Sociedad Integra de Aiboniteños, Inc.
8,000.00

3. Para la reconstrucción del camino Verdún
7,000.00

4. Para la reconstrucción de las facilidades recreativas de los barrios La Plata y Rabanal
15,000.00

5. Para la repavimentación de las calles en la comunidad Caonillas
5,000.00

Total
\$45,000.00

C. Gobierno Municipal de Coamo

1. Para la construcción de aceras y encintados en la comunidad Valle Verde del barrio Llanos
\$14,000.00

2. Para mejoras a la Casa Club Social Santa Ana
5,000.00

3. Para la adquisición de una casa para la instalación de la Fundación Pro-Arte y Cultura de Coamo, Inc.
5,000.00

4. Para la reconstrucción de las facilidades recreativas del barrio Palmarejo
5,000.00

Total
\$29,000.00

D. Gobierno Municipal de Cayey

1. Para la instalación de luces a la pista de carros de control remoto de la comunidad Reparto Montellano
\$ 2,500.00

2. Para la instalación de una verja a la cancha de baloncesto de la Urbanización La Planicie
2,500.00

3. Para la construcción de

un glorieta en la escuela Superior Miguel Meléndez Muñoz

2,500.00

4. Para la construcción de una cancha de baloncesto en el sector "Los Rábanos" del barrio Jájome Alto
5,000.00

5. Para la construcción de techo a la cancha de baloncesto de la comunidad Reparto Montellano de Cayey.
25,000.00

6. Para mejoramiento de las facilidades recreativas del barrio Matón Abajo
5,000.00

Total
\$42,500.00

E. Gobierno Municipal de Guayama

1. Para la construcción de facilidades recreativas en la Urb. La Pica
\$10,000.00

2. Para la construcción del puente de Palmas Bajas
20,000.00

3. Para continuar la construcción de la Casa del Veterano
5,000.00

4. Para la reconstrucción de la Casa del Envejeciente Monse-

rrate Bruno Vda. de Cautiño

10,000.00

5. Para la adquisición de relleno para las residencias en la comunidad Mosquito 5,000.00

6. Para la reconstrucción de un muro de contención en la quebrada que pasa detrás de la Urb. San Martín cerca de la residencia del Sr. Sigfredo Santana Morales

10,000.00

Total \$60,000.00

F. Gobierno Municipal Cidra

1. Para la reparación del Puente de la Comunidad Campo Bello de Cidra. \$10,000.00

2. Para la construcción de dos puentes en acero de 30 pies y la construcción de 720 metro de aceras con encintado en la comunidad Beatriz de los municipios de Cidra y Cayey entre el K.M. 49.3 al 50.1 de la carretera Núm. 1

20,000.00

Total \$30,000.00

G. Gobierno Municipal de Santa Isabel

1. Para la reparación de la Cancha de Baloncesto del sector Palo Seco \$10,000.00

Total \$10,000.00

H. Gobierno Municipal de Naranjito

1. Para mejoras a las facilidades deportivas de la Asociación Recreativa Guadiana, Inc.

\$2,000.00

2. Para la construcción de cancha de baloncesto y volibol en el sector Mulitas del barrio Nuevo

25,000.00

3. Para la construcción de cancha de baloncesto y volibol en el sector Las Jaguas del barrio Lomas 25,000.00

Total \$52,000.00

I. Gobierno Municipal de Orocovis

1. Para la instalación de una bomba de agua al acueducto rural en el sector Gregorio del barrio Damián Arriba \$5,000.00

Total \$5,000.00

J. Gobierno Municipal de Morovis

1. Para la compra de terrenos y desarrollo de Pista Aceleración

\$20,000.00

2. Para la repavimentación y reconstrucción de la carretera del sector Russe del barrio Morovis Sur

10,000.00

3. Para la construcción y repavimentación del camino municipal Salustiano Soto localizado en la carretera Núm. 155 K.M. 37.8 del barrio perchas de Morovis

5,000.00

Total \$35,000.00

K. Corporación para el Desarrollo Rural

1. Para la pavimentación del camino del sector El Serrillo de Salinas

\$8,000.00

2. Para la instalación de una bomba al Pozo de agua del barrio Maná de Corozal

5,500.00

3. Para la reconstrucción del camino del sector Los Negrones en la carr. 164, Km. 12, del barrio Palmarejo de Corozal

20,000.00

4. Para la construcción de cunetones al camino que conduce al Centro de Desarrollo Humano y Espiritual de Comerío

10,000.00

5. Para la reconstrucción del camino del sector Pérez del Barrio Doña Elena Abajo Carretera #167 en Comerío

5,000.00

Total
\$48,500.00

Sección 2.- Se autoriza a los Gobiernos Municipales y a la Corporación para el Desarrollo Rural a parear estos fondos con fondos estatales, municipales, particulares o con aportaciones del gobierno de los Estados Unidos para los propósitos indicados en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.

Sección 3.- Los Gobiernos Municipales y la Corporación para el Desarrollo Rural someterán a la Comisión de Hacienda del Senado un informe detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta.

Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y consideración de la R. C. del S. 315, tiene el honor de recomendar ante este Alto Cuerpo, la aprobación de esta medida con enmiendas:

En el Texto:

Página 1, líneas 1, 2 y 3:

Tachar "la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993".

Página 1, línea 4:

Después de "Conjunta" insertar "la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993,".

Página 4, línea 13:

Tachar "\$10,000.00" y sustituir por "\$10,000.00".

Página 4, línea 14:

Tachar "\$10,000.00" y sustituir por "\$10,000.00".

Página 6, líneas 10, 11 y 12:

Tachar "detallado sobre el uso y distribución de estos fondos, tan pronto se cumpla con los propósitos establecidos en esta Resolución Conjunta." y sustituir por "de liquidación a la terminación de las obras y mejoras permanentes que se detallan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta.".

En el Título:

Página 1, líneas 1 y 2:

Tachar "la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993".

Página 1, línea 4:

Después de "Conjunta" insertar "la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993,".

Página 1, línea 5:

Después de "Guayama" insertar ";

Página 1, línea 5:

Después de "y" insertar "para".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 315 propone asignar a los municipios y agencias que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda del Senado.

En virtud de lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 315 con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)
Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

- - - -

Como próximo asunto en el Calendario de Lectura, el Secretario da lectura, sección por sección, a la Resolución Conjunta del Senado 365, y da cuenta con un informe de la Comisión de Hacienda, con enmiendas.

"RESOLUCION CONJUNTA

Para reasignar al Hogar de Niños Desamparados, adyacente al Residencial Las Lomas de San Germán la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) proveniente de la partida de ciento treinta y tres mil dólares (\$133,000.00) asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC), en la R.C. Núm. 473, de 29 de octubre de 1992, a fin de realizar la construcción de una verja permanente y mejoras a la planta física del referido Hogar de Niños Desamparados.

Resuélvese por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Sección 1.- Se reasigna al Hogar de Niños Desamparados adyacente al Residencial Las Lomas del Municipio de San Germán la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) provenientes de la partida de ciento treinta y tres mil dólares (\$133,000.00) asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC), en la R.C. Núm. 473, del 29 de octubre de 1992, a fin de realizar la construcción de una verja permanente y mejoras a la planta física del referido Hogar de Niños Desamparados.

Sección 2.- Se faculta al Hogar de Niños Desamparados, adyacente al Residencial Las Lomas del municipio de San Germán a contratar con entidades particulares para la realización de la obras y mejoras aquí autorizadas y a destinar los fondos asig-

nados para sufragar sus costos.

Sección 3.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación."

"INFORME

AL SENADO DE PUERTO RICO:

Vuestra Comisión de Hacienda, previo estudio y análisis, tiene el honor de someter ante tan Alto Cuerpo, este informe recomendando la aprobación del R. C. del S. 365, con las siguientes enmiendas:

En el Texto:

Página 1, línea 3:

Después de (\$133,000.00) insertar "originalmente".

Página 1, línea 3:

Después de "provenientes" insertar "del remanente".

Página 1, entre líneas 10 y 11:

Insertar "Sección 3.- Se autoriza al Hogar de Niños Desamparados en el Municipio de San Germán a parear los fondos asignados bajo esta Resolución Conjunta con aportaciones privadas, municipales, estatales o provenientes de fondos federales de los Estados

Unidos."

Página 1, línea 11:

Tachar "3" y sustituir por "4".

En el Título:

Página 1, línea 3:

Después de "\$133,000.00"
insertar "originalmente".

ALCANCE DE LA MEDIDA

La R. C. del S. 365 propone reasignar al Hogar de Niños Desamparados, adyacentes al Residencial Las Lomas de San Germán la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) provenientes del remanente de la partida de ciento treinta y tres mil dólares (\$133,000.00) originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC), en la R.C. Núm. 473, de 29 de octubre de 1992, a fin de realizar la construcción de una verja permanente y mejoras a la planta física del referido Hogar de Niños Desamparados, para autorizar el pareo de los fondos.

Esta medida fue discutida en Reunión Ejecutiva celebrada por la Comisión de Hacienda.

Por lo anteriormente expuesto, Vuestra Comisión de Hacienda, recomienda la aprobación de la R. C. del S. 365, con las enmiendas sugeridas.

Respetuosamente sometido,

(Fdo.)

Aníbal Marrero Pérez
Presidente
Comisión de Hacienda"

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se pase al Calendario de Ordenes Especiales del Día.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Senador.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Vamos a permitir que se llame el turno y entonces, señor Presidente, sometemos la moción.

SR. PRESIDENTE: Así se acuerda.

CALENDARIO DE ORDENES ESPECIALES DEL DIA

Como primer asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 300, titulado:

"Para reglamentar el ejercicio de la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces y el Negocio de Bienes Raíces, crear la Junta de Corredores, Vendedores y

Empresas de Bienes Raíces; definir sus funciones, deberes y facultades; fijar penalidades; derogar la Ley Núm. 139 del 14 de junio de 1980, la Ley Núm. 145 de 18 del junio de 1980, el Reglamento Sobre Competencia Justa Núm. IV y el Reglamento Sobre Competencia Justa Núm. V y asignar fondos."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ante la consideración del Cuerpo el Proyecto del Senado 300, que viene acompañado de un informe conjunto de las Comisiones de Gobierno, de Vivienda y de Asuntos del Consumidor. Este informe recomienda la aprobación de la medida con enmiendas. Vamos a solicitar en este momento la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al Proyecto del Senado 300 contenidas en el informe, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos en este momento, señor Presidente, la aprobación de la medida según ha quedado enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación del Proyecto del Senado 300 según enmendado, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba el Proyecto del Senado 300, con las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos entonces que se aprobasen las enmiendas que se sugieren para el título en el informe conjunto.

SR. PRESIDENTE: Para las enmiendas al título del Proyecto del Senado 300, que se aprueben la enmiendas contenidas en el informe. ¿Alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 48, titulada:

"Para reasignar al Municipio de San Juan para que a su vez transfiera a la Asociación de Residentes de Colinas de Cupey la cantidad de siete mil dólares (\$7,000.00) de los fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 para mejoras a la cancha de baloncesto (tolas y pintura) y al parque (verja, alumbrado, columpios y compra de fuente de agua) y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 48, solicitamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe correspondiente a la Resolución Conjunta del Senado 48, ¿alguna objeción? No hay objeción.

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Se aprueban.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar que se incorporen las enmiendas contenidas en el informe hacia el título.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título contenidas en el informe, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 189, titulada:

"Para reasignar al Gobierno Municipal de San Juan la cantidad de treinta y un mil trescientos treinta y dos dólares noventa y cinco centavos (\$31,332.95) de fondos consignados en la Resolución Conjunta Número 507 de 21 de diciembre de 1991, para la compra de material, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de San Juan y para autorizar el pareo y la transferencia de los fondos reasignados."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 189, vamos a solicitar que se aprueben las enmiendas que están contenidas en el informe.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas contenidas en el informe correspondientes a la Resolución Conjunta del Senado 189, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE

RIVERA: Solicitaríamos, señor Presidente, que se aprobara la medida según ha sido enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 189, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos, señor Presidente, que se aprobaran las enmiendas sugeridas para el título.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 189, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 225, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) de fondos asignados en la Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 para que a su vez se transfiera al Club de Buen consejeros Ausentes de Río Piedras, Puerto Rico para gastos del Tercer Festival de la Comunidad de Buen Consejo en Río Piedras."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Ante la consideración del Cuerpo la Resolución Conjunta del Senado 225, acompañada de un informe que recomienda la aprobación de la medida con enmiendas. Solicitamos la aprobación de las enmiendas.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 225, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos, señor Presidente, la aprobación de la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 225 según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos, señor Presidente, la aprobación de las enmiendas sugeridas para el título.

SR. PRESIDENTE: A las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 225, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 226, titulada:

"Para reasignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos (\$400.00) dólares de fondos no comprometidos en la Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 para que a su vez se transfiera al Equipo de Baloncesto Juvenil Masculino de Colinas de San Juan, San Juan, Puerto Rico para el pago de la franquicia del mencionado equipo."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos la aprobación de las enmiendas que se sugieren en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 226.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 226, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 226 según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 226, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 314, titulada:

"Para asignar la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientos (152,500) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, a los municipios y/o agencias e instituciones sin fines de lucro que se mencionan en la Sección I de esta

Resolución Conjunta para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y deportes en el Distrito Senatorial de Guayama y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 314.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 314, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos, señor Presidente la aprobación de la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 314 según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos, señor Presidente la aprobación de las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: A la

aprobación de las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 314, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Ninguna.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 315, titulada:

"Para asignar la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares con cargo a los fondos provenientes de la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993 a los municipios y agencias que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Guayama y autorizar el pareo de los fondos asignados."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos, señor Presidente, la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe relacionadas con esta medida.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 315, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Solicitaríamos la aprobación de la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 315, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas al título.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas al título de la Resolución Conjunta del Senado 315, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia la Resolución Conjunta del Senado 365, titulada:

"Para reasignar al Hogar de Niños Desamparados, adyacente al Residencial Las Lomas de San Germán la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) proveniente de la partida de ciento treinta y tres mil dólares (\$133,000.00) asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC), en la R.C. Núm. 473, del 29 de octubre de 1992, a fin de realizar la construcción de una verja permanente y mejoras a la planta física del referido Hogar de Niños Desamparados."

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar que se aprueben las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 365.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de las enmiendas contenidas en el informe de la Resolución Conjunta del Senado 365, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueban las enmiendas.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente, para solicitar que se apruebe la medida según enmendada.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la Resolución Conjunta del Senado 365 según enmendada, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:

No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señora Lebrón.

SRA. LEBRON VDA. DE RIVERA: Para solicitar la aprobación de la enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: A la aprobación de la enmienda al título de la Resolución Conjunta del Senado 365, ¿objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: Se aprueba.

Como próximo asunto en el Calendario de Ordenes Especiales del Día, el Secretario anuncia el Proyecto del Senado 283, en su reconsideración, titulado:

"Para derogar la Sección 4 de Ley para corregir la Explotación de Niños Menores de Edad aprobada el 25 de febrero de 1902, y enmendada por la Ley Núm. 96 de 23 de junio de 1955 y enmendar la Sección 4-A de la Ley Núm. 84 de 26 de junio de 1964."

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar unas enmiendas para este

Proyecto. Señor Presidente, estamos examinando el enrolado del Proyecto del Senado 283, que es el que estamos utilizando como base para la reconsideración. Señor Presidente, queremos una enmienda al Artículo 1, en la Sección 4, luego de la palabra "vendiere" tachar la "o" y sustituir por ", donare," y después de la palabra "despachare" insertar "o distribuya", de manera que leería: "Toda persona que vendiere, donare, despachare o distribuya". Señor Presidente, vamos a solicitar una enmienda en Sala, un momentito.

SR. PRESIDENTE: Señor Rodríguez, en lugar de utilizar la forma arcaica de los verbos, ¿por qué no se utiliza la forma ya más moderna y decimos: "Toda persona que venda, done, despache o distribuya cigarrillos", etcétera.

SR. RODRIGUEZ COLON: Sí. Señor Presidente, vamos a presentar la enmienda como sigue, señor Presidente: "Toda persona que venda, done, despache o distribuya cigarrillos", etcétera. Así debe leer, y esa es la enmienda, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Bien. ¿Alguna objeción a la enmienda? ¿No hay objeción?

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Cirilo Tirado.

SR. TIRADO DELGADO: Una pregunta al compañero Charlie Rodríguez.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. TIRADO DELGADO: Compañero Charlie Rodríguez, cuando señalamos que toda persona que venda, done, etcétera, ¿es a cualquier persona, sea comerciante o no comerciante?

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es.

SR. TIRADO DELGADO: Es decir, que si hay una persona, fuera del comercio normal que se lleva a cabo, le dona un cigarrillo o un cigarro a un menor de 18 años, esta disposición le es aplicable.

SR. RODRIGUEZ COLON: Así es.

SR. TIRADO DELGADO: Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE: Sí. ¿No hay objeción a la enmienda?

SR. TIRADO DELGADO: No tenemos objeción.

SR. PRESIDENTE: Si no hay objeción, se aprueba la enmienda.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitamos la aprobación de la medida según ha sido enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: A la aprobación de la medida según enmendada, ¿alguna objeción? No hay objeción, se aprueba la medida según enmendada.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, para una enmienda al título.

SR. PRESIDENTE: Enmienda al título, adelante.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, tachar la palabra "derogar" en la primera línea al título y sustituir por

"enmendar", de manera que deberá leer: "Para enmendar la Sección 4", etcétera.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, se aprueba la enmienda al título.

SR. TIRADO DELGADO: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Señor Delgado.

SR. TIRADO DELGADO: Se aprobó la medida y yo quería hacer unas breves expresiones, si me permite por consentimiento el compañero.

SR. RODRIGUEZ COLON: No tenemos objeción, señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Adelante, compañero.

SR. TIRADO DELGADO: Sí. Señor Presidente, nosotros vemos la intención de esta medida y es evitar que a la juventud se le esté proveyendo cigarrillos, cigarrillos, cualquier preparación de tabaco que pueda motivar de que éstos puedan utilizarlos. Sin embargo, aunque le voy a votar a favor a la medida, tengo una preocupación y es que algunas veces nosotros queremos ser tan restrictivos, que hacemos las cosas que van a ser inoperantes. Esta es una disposición, por lo menos esta Sección 4, que es tan extensiva al universo, a toda persona, que podrá estar en la Ley, pero sabemos que realmente no se va a poder implementar ni se van a poner en vigor las

disposiciones de la Ley para evitar que cualquier persona que le done, que le venda un cigarro, un cigarrillo o cualquier producto que contenga tabaco, pues la persona pueda encauzarse por los medios legales. Y me parece que eso va a ser un poco difícil ponerlo en vigor. Repetimos, le vamos a votar a favor, pero esa disposición específica, nos parece que va a ser letra muerta en este estatuto.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

SR. PRESIDENTE: Compañero Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, solicitaríamos la oportunidad de hacer unas expresiones también sobre el mismo.

SR. PRESIDENTE: ¿No hay objeción a que el compañero Rodríguez haga unas expresiones?

SR. TIRADO DELGADO: No hay objeción.

SR. PRESIDENTE: No hay objeción, adelante, compañero Rodríguez.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, la facultad de la Asamblea Legislativa, conforme a nuestra Constitución, es legislar. No tenemos la facultad de poner en vigor o ejecutar las leyes que se aprueban. No podemos tampoco permanecer sin tomar conocimiento de las limitaciones que la Rama Ejecutiva, a veces debido a limitaciones de personal, o a veces, simplemente, porque no se quiere poner en

vigor o se hace de la vista larga; esas consideraciones no pueden empañar la función nuestra de legislar adecuadamente. El que se permita que un menor de 18 años de edad esté utilizando cigarrillos, no tan sólo afecta su salud sino que, inclusive, el Estado ha determinado que a esa edad no se está todavía cualificado para tomar una decisión sobre si voluntariamente o no, quiere afectar su salud, como se permite a aquellos que tengan más de 18 años de edad. Si fuera por mí, se prohibiría completamente, pero hay personas que, obviamente, pueden tomar sus decisiones una vez adquieren la edad suficiente para hacerlo.

Los problemas que pueda tener en poner ejecución esto, no lo sabemos, pero ciertamente, la Policía de Puerto Rico viene obligada a velar y hacer respetar las leyes en Puerto Rico, y esperamos que la Policía de Puerto Rico así lo haga. Por eso, señor Presidente, aunque pueda haber reparos, me parece que es una buena legislación y me satisface que el compañero, aunque llama la atención de este asunto, nos indique que le va a votar a favor.

Señor Presidente, ya esta medida ha sido aprobada, ya hemos finalizado con el Calendario de Ordenes Especiales del Día. Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos, que se forme un Calendario de Votación Final de las siguientes medidas: Proyecto del Senado 300; Resolución Conjunta del Senado 48; Resolución Conjunta

del Senado 189; Resolución Conjunta del Senado 225; Resolución Conjunta del Senado 226; Resolución Conjunta del Senado 314; Resolución Conjunta del Senado 315; Resolución Conjunta del Senado 365; reconsideración del Proyecto del Senado 283, así como también la concurrencia a las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 110 y la concurrencia a las enmiendas introducidas por la Cámara al Proyecto del Senado 447.

Solicitamos, señor Presidente, a su vez, que el pase de lista final coincida con la Votación Final.

SR. PRESIDENTE: ¿Alguna objeción? No hay objeción, Calendario de Votación Final.

Es llamado a presidir y ocupa la Presidencia el señor Dennis Vélez Barlucea, Presidente Accidental.

CALENDARIO DE APROBACION FINAL DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

Son consideradas en Votación Final las siguientes medidas:

P. del S. 300

"Para reglamentar el ejercicio de la Profesión de Corredor, Vendedor o Empresa de Bienes Raíces y el Negocio de Bienes

Raíces, crear la Junta de Correidores, Vendedores y Empresas de Bienes Raíces; definir sus funciones, deberes y facultades; fijar penalidades; derogar la Ley Núm. 139 de 14 de junio de 1980, la Ley Núm. 145 de 18 del junio de 1980, el Reglamento Sobre Competencia Justa Núm. IV y el Reglamento Sobre Competencia Justa Núm. V, enmendar el párrafo (d) del Artículo 2 de la Ley Núm. 130 de 13 de junio de 1967, según enmendada, y asignar fondos."

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 110

Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al P. del S. 447

Reconsideración del P. del S. 283

"Para enmendar la Sección 4 de Ley para corregir la Explotación de Niños Menores de Edad aprobada el 25 de febrero de 1902, y enmendada por la Ley Núm. 96 de 23 de junio de 1955 y enmendar la Sección 4-A de la Ley Núm. 84 de 26 de junio de 1964."

R. C. del S. 48

"Para asignar al Municipio de San Juan la cantidad de siete mil dólares (\$7,000.00) de los fondos consignados en la

Resolución Conjunta Núm. 158 de 9 de agosto de 1991 para que a su vez transfiera a la Asociación de Residentes de Colinas de Cupey, para mejoras a la cancha de baloncesto (tolas y pintura) y al parque (verja, alumbrado, columpios y compra de fuente de agua); y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 189

"Para reasignar al Gobierno Municipal de San Juan la cantidad de treinta y un mil trescientos treinta y dos dólares con noventa y cinco centavos (\$31,332.95) para la compra de material, equipo y/o para realizar actividades que propendan al bienestar social, deportivo, cultural y mejorar la calidad de vida en el Distrito Senatorial de San Juan de los fondos previamente asignados en la Resolución Conjunta Núm. 507 de 21 de diciembre de 1991; y para autorizar el pareo y la transferencia de los fondos reasignados."

R. C. del S. 225

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de mil dólares (\$1,000.00) de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para que a su vez se transfiera al Club de Buenconseños Ausentes de Río Piedras, Puerto Rico para gastos del

Tercer Festival de la Comunidad de Buen Consejo en Río Piedras; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 226

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de cuatrocientos (400.00) dólares de fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para que a su vez se transfiera al Equipo de Baloncesto Juvenil Masculino de Colinas de San Juan, San Juan, Puerto Rico, para el pago de la franquicia del mencionado equipo; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 314

"Para asignar a los municipios y/o agencias e instituciones sin fines de lucro que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de ciento cincuenta y dos mil quinientos (152,500) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 70 de 22 de julio de 1993, para la realización de actividades que propendan al bienestar social, de la salud, educación, cultura, recreación y deportes en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 315

"Para asignar a los

municipios y agencias que se mencionan en la Sección 1 de esta Resolución Conjunta la cantidad de trescientos setenta y cinco mil (375,000) dólares, de los fondos consignados en la Resolución Conjunta Núm. 74 de 22 de julio de 1993, para la realización de obras y mejoras permanentes en el Distrito Senatorial de Guayama; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

R. C. del S. 365

"Para reasignar al Hogar de Niños Desamparados, adyacente al Residencial Las Lomas de San Germán la cantidad de diez mil dólares (\$10,000.00) proveniente del remanente de la partida de ciento treinta y tres mil dólares (\$133,000.00) originalmente asignados al Instituto de Servicios Comunales, Inc. (INSEC), en la R.C. Núm. 473 de 29 de octubre de 1992, a fin de realizar la construcción de una verja permanente y mejoras a la planta física del referido Hogar de Niños Desamparados; para autorizar el pareo de los fondos."

VOTACION

El Proyecto del Senado 283, en su reconsideración; la Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 110 y las Resoluciones Conjuntas del Senado 48, 189, 225, 226, 314, 315 y 365, son considerados en Votación Final,

la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Dennis Vélez Barlucea, Presidente Accidental.

Total.....2
4

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

El Proyecto del Senado 300,

es considerado en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Dennis Vélez Barlucea, Presidente Accidental.

Total.....1
7

VOTOS NEGATIVOS

Total.....0

VOTOS ABSTENIDOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Sergio Peña Clos, Rolando A. Silva, Cirilo Tirado Delgado.

Total.....7

La Concurrencia con las enmiendas introducidas por la Cámara de Representantes al Proyecto del Senado 447, es considerada en Votación Final, la que tiene efecto con el siguiente resultado:

VOTOS AFIRMATIVOS

Senadores:

Norma L. Carranza De León, Roger Iglesias Suárez, Luisa Lebrón Vda. de Rivera, Miguel A. Loiz Zayas, Víctor Marrero Padilla, Aníbal Marrero Pérez, Kenneth McClintock Hernández, José Enrique Meléndez Ortiz, Luis Felipe Navas de León, Sergio Peña Clos, Roberto Rexach Benítez, Ramón L. Rivera Cruz, Charlie Rodríguez Colón, Rafael Rodríguez González, Enrique Rodríguez Negrón, Rolando A. Silva, Freddy Valentín Acevedo, Eddie Zavala Vázquez y Dennis Vélez Barlucea, Presidente Accidental.

Total.....19

VOTOS NEGATIVOS

Senadores:

Antonio J. Fas Alzamora, Velda González de Modestti, Miguel A. Hernández Agosto, Mercedes Otero de Ramos, Cirilo Tirado Delgado.

Total.....5

VOTOS ABSTENIDOS

Total.....0

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobadas todas las medidas.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón, señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, quisiéramos que se pasara al turno de Relación de Proyectos, Relación de Medidas.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? No habiendo objeción, así se acuerda.

PRESENTACION DE PROYECTOS DE LEY Y RESOLUCIONES

El Secretario da cuenta de la siguiente relación de proyectos de ley, resoluciones conjuntas y resoluciones del Senado radicados y referidos a comisiones por el señor Presidente, la lectura se prescindió a moción del Senador Rodríguez Colón:

PROYECTOS DEL SENADO

P. del S. 491

Por el señor Loiz Zayas:

"Para enmendar el inciso (b) de la Sección 3-302 de la Ley Núm.

141 de 20 de julio de 1960, según enmendada, conocida como "Ley de Vehículos y Tránsito de Puerto Rico."

(ASUNTOS URBANOS, TRANSPORTACION Y OBRAS PUBLICAS Y DE LO JURIDICO)

*P. del S. 492

Por los señores Rexach Benítez, Noguera, Hijo; Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Silva, Ramos, Oreste; señora Carranza De León, señor Iglesias Suárez, señora Lebrón Vda. de Rivera, señores Loiz Zayas, Marrero Padilla, McClintock Hernández, Meléndez Ortiz, Navas de León, Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea y Zavala Vázquez:

"Para enmendar el inciso (h) del Artículo 2; el Artículo 3; y el inciso (d) del Artículo 4; adicionar un Artículo 4A; enmendar el Artículo 6; el tercer párrafo del Artículo 16; el primer párrafo del Artículo 21 y los Artículos 29, 30, 31 y 32 de la Ley Núm. 75 de 28 de mayo de 1980, conocida como "Ley de Protección a Menores", a fin de establecer las causales y los términos dentro de los cuales el Departamento de Servicios Sociales podrá solicitar la privación, restricción o suspensión de la patria potestad de niños víctimas de maltrato o negligencia; ampliar la definición de "maltrato o negligencia institucional", y concederle competencia a la Sala

de Relaciones de Familia del Tribunal Superior en los procedimientos para la protección de los menores."

(SEGURIDAD SOCIAL, ASUNTOS DE IMPEDIDOS, ENVEJECIENTES Y PERSONAS EN DESVENTAJA SOCIAL Y DE LO JURIDICO)

*P. del S. 493

Por los señores Rexach Benítez, Nogueras, Hijo; Rodríguez Colón, Marrero Pérez, Silva, Ramos, Oreste; señora Carranza De León, señor Iglesias Suárez, señora Lebrón Vda. de Rivera, señores Loiz Zayas, Marrero Padilla, McClintock Hernández, Meléndez Ortiz, Navas de León, Rivera Cruz, Rodríguez González, Rodríguez Negrón, Valentín Acevedo, Vélez Barlucea y Zavala Vázquez:

"Para enmendar el Artículo 2; los incisos (4), (6) y (10) y adicionar un inciso (11) al Artículo 3; enmendar los Artículos 4 y 5; el inciso (a) del Artículo 6; el inciso (b) y adicionar el inciso (g) al Artículo 7; enmendar el Artículo 8; derogar el Artículo 14; enmendar el Artículo 15; y reenumerar los Artículos 15, 16, 17, 18, 19, 20 y 21 como Artículos 14, 15, 16, 17, 18, 19, y 20 de la Ley Núm. 32 de 23 de junio de 1985, según enmendada, conocida como "Ley de Viajes Estudiantiles", a fin de adscribir el Programa de Viajes Estudiantiles a la Oficina de Asuntos de la Juventud; incluir entre sus participantes, estudiantes a nivel

de bachillerato del sistema universitario estatal; y seleccionar artistas o grupos artísticos de jóvenes para acompañar una o más de las excursiones con el propósito de promover y dar a conocer la cultura de Puerto Rico."

(GOBIERNO, JUVENTUD, RECREACION Y DEPORTES Y DE EDUCACION Y CULTURA)

RESOLUCIONES
CONJUNTAS
DEL SENADO

R. C. del S. 521

Por el señor Loiz Zayas:

"Para reasignar a la corporación sin fines de lucro "Festival del Plátano de Maunabo, Inc." con sede en el municipio de Maunabo, la cantidad de un mil quinientos (1,500) dólares, asignados originalmente a la Administración de Servicios Generales a virtud de la Resolución Conjunta Núm. 347 de 19 de agosto de 1992; y para disponer sobre el pareo de dichos fondos."

(HACIENDA)

R. C. del S. 522

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para asignar al Departamento de Recreación y Deportes la cantidad de dos mil (2,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la

realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 523

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de cinco mil (5,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. Núm. 74, del 22 de julio de 1993, para la realización de las obras y mejoras permanentes que se indican en la Sección 1 de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."

(HACIENDA)

R. C. del S. 524

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para asignar al municipio de Morovis la cantidad de diez mil (10,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para

autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 525

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para asignar al municipio de Guayama la cantidad de cuatro mil (4,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

R. C. del S. 526

Por el señor Meléndez Ortiz:

"Para asignar al Departamento de Servicios Sociales la cantidad de quince mil (15,000) dólares de los fondos provenientes de la R. C. 70, del 22 de julio de 1993 para la realización de actividades que propendan al bienestar social, al mejoramiento de la salud, del deporte la recreación, la cultura, de la educación y de la calidad de vida en las agencias y/o municipios e instituciones sin fines de lucro que se indican en la Sección 1, de esta medida; y para autorizar el pareo de los fondos asignados."
(HACIENDA)

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Rodríguez Colón.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, ya el Senado había tomado acción en cuanto a la Relación de Mociones, queda tomar acción sobre la Relación de Proyectos; señor Presidente, la misma ha circulado, quisiéramos solicitar que el Proyecto del Senado 493, que aparece en la página 2 de la Relación de Proyectos, se refiera únicamente a las siguientes dos Comisiones: Juventud,

Recreación y Deportes, y Educación y Desarrollo Cultural.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Ese es el P. del S. 493?

SR. RODRIGUEZ COLON:
Así es, señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Si usted me permite un momentito, como tiene que ver también con mi Comisión... A lo planteado por el Portavoz Charlie Rodríguez, ¿alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien. No habiendo objeción, así se acuerda.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, con ese cambio, solicitamos que la Relación se dé por aprobada.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna

objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, toda vez que el Acta no ha circulado, solicitaremos que el Acta se quede pendiente para el próximo día de Sesión.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción?

SR. TIRADO DELGADO:
No hay objeción.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Aprobada.

SR. RODRIGUEZ COLON:
Señor Presidente, vamos a solicitar en estos momentos que se excuse a los senadores Oreste Ramos y al senador Nicolás Nogueras, Hijo.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien. Que se tome conocimiento de dicha excusa.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Señor Presidente, quisiera...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Señor Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ...excusar al senador Báez Galib...

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Cómo no?

SR. HERNANDEZ AGOSTO: ...quien está atendiendo asuntos relacionados con su cargo y no ha podido

llegar a la Sesión.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Bien. Que se tome conocimiento.

SR. HERNANDEZ AGOSTO: Y al senador Rigau que está igualmente en funciones.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Tanto del senador Báez Galib, como del senador Rigau.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Señor Portavoz.

SR. RODRIGUEZ COLON: Señor Presidente, vamos a solicitar que el Senado recese hasta el próximo viernes a las once de la mañana (11:00 a.m.). Y toda vez, señor Presidente, que el Reglamento del Senado dispone los días en que habrá de reunirse el Senado, se dispone que sean lunes y jueves; y tomando en consideración que estamos solicitando que el próximo día de Sesión sea viernes, vamos a solicitar que conforme a la Regla 2.1 del Reglamento del Senado, se deje en suspenso la Regla 20.1, que es donde establece el día en que el Senado se reunirá, de manera que el Senado no tuviera que reunirse este jueves y pueda así hacerlo el próximo viernes, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): ¿Alguna objeción? Aprobado. El Senado de Puerto Rico recesa sus trabajos hasta el próximo viernes, 22 de septiembre de 1993, a las once de la mañana (11:00 a.m.).

SR. HERNANDEZ

AGOSTO: Señor Presidente.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Senador Hernández Agosto.

SR. HERNANDEZ

AGOSTO: Prefiero que sea octubre.

PRES. ACC. (SR. VELEZ BARLUCEA): Tiene mucha razón, el viernes 22 de octubre, porque hasta el viernes 22 de septiembre tendríamos que esperar hasta el año que viene o tendríamos que dar marcha atrás al reloj en su defecto. Se recesa hasta el viernes 22 de octubre de 1993, a las once de la mañana (11:00 a.m.).